



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el proyecto del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, en virtud de lo establecido en los artículos 168 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo,

DISPONGO

PRIMERO.- Formar el Presupuesto General e incoar el expediente para la aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025 con todos los documentos y anexos que lo forman.

SEGUNDO.- Que por Secretaría-Intervención emita informe jurídico en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO.- Que por Secretaría-Intervención se emita el informe sobre la aprobación del presupuesto e informe sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.

CUARTO.- Con los informes anteriores, remítase a esta Alcaldía para la emisión de Propuesta de Acuerdo.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Memoria de Alcaldía

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

Los presupuestos municipales de esta entidad para el ejercicio 2025 se configuran como la previsión de gastos y la estimación de los ingresos previstos para cubrir dichos gastos.

Se trata de unos presupuestos basados en la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en la gestión municipal. Además, reflejan el compromiso con la estabilidad presupuestaria y con la sostenibilidad financiera y el límite de gasto no financiero de la administración local.

El objetivo es que esta entidad sea una administración bien gestionada y solvente, que reduce su endeudamiento y que se rige por el equilibrio presupuestario.

Para ello, el presupuesto del ejercicio 2025 se caracteriza por el equilibrio entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos, sin perjuicio del aumento en inversiones reales.

Así, el Presupuesto para 2025 asciende a 4.788.468,66 €, lo que supone un aumento de 590.893,3 € con respecto al ejercicio anterior, lo que supone un 14,01 % más.

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024		PRESUPUESTO 2025	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.215.000,00 €	100 %	4.788.468,66 €	100 %
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.774.500,00 €	42,09 %	1.507.118,66 €	31,47 %
1	Gastos del Personal	487.000,00 €	11,55 %	483.042,66 €	10,08 %
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	857.000,00 €	20,33 %	858.576,00 €	17,93 %
3	Gastos financieros	4.000,00 €	0,09 %	4.000,00 €	0,08 %
4	Transferencias corrientes	426.500,00 €	10,11 %	261.500,00 €	5,46 %
5	Fondo de contingencia	0,00 €	0 %	0,00 €	0,00 %
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	2.440.500,00 €	57,90 %	3.281.350,00 €	68,52 %
6	Inversiones reales	2.400.500,00 €	56,95 %	3.116.350,00 €	65,08 %
7	Transferencias de capital	40.000,00 €	0,94 %	65.000 €	1,35 %
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €	0 %	0,00 €	0,00 %
8	Activos financieros	0,00 €	0 %	0,00 €	0,00 %
9	Pasivos financieros	0,00 €	0 %	0,00 €	0,00 %
TOTAL GASTOS		4.215.000,00 €	100 %	4.788.468,66 €	100 %

CAPÍTULO 1.- Con respecto al **gasto de personal** existe correlación entre los créditos del Capítulo I de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico, siendo su importe global de 483.042,66 euros, de conformidad a lo establecido en Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.



Las pagas extraordinarias, se corresponderán con los valores vigentes a 31 del ejercicio anterior 2024.

CAPÍTULO 2.- El importe del **gasto en bienes, servicios y transferencias corrientes** del Capítulo II consignado en el Presupuesto Municipal de 2025 asciende a un por importe de 858.576,00 euros, lo cual supone un incremento del 0,18 % con respecto a este mismo gasto en el Presupuesto Municipal anterior.

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes en esta entidad pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación.

CAPÍTULO 3.- Los **gastos financieros** recogidos en este Capítulo se refieren a las consignaciones de pagos de intereses y gastos de los préstamos contratados por la Entidad.

De momento, se mantiene la misma consignación presupuestaria que en el ejercicio 2024, por importe de 4.000,00 euros.

CAPÍTULO 4.- Las **transferencias corrientes** comprenden los créditos por aportaciones de la entidad sin contraprestación de los agentes receptores y con destino a operaciones corrientes.

Se prevén créditos por importe de 261.500,00 euros en 2025, que constituirían el 5,44 % del Presupuesto. Este capítulo experimenta un decremento del 38,68 % con respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior.

CAPÍTULO 5.- El Fondo de contingencia recoge los créditos para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales que surjan a lo largo del ejercicio, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente.

No se prevén créditos en este concepto.

CAPÍTULO 6.- Se han consignado en el Estado de Gastos del Presupuesto de 2025 **inversiones reales** por un importe de 3.116.350,00 euros, financiadas tanto con recursos afectados procedentes de subvenciones o transferencias de capital, como con recursos propios.

Los créditos presupuestarios para Inversiones Reales suponen el 65,08 % del total del Presupuesto.

De esta forma, estos créditos experimentan un incremento del 29,82 % respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior.

Las inversiones reales se detallan en el Anexo de Inversiones del Presupuesto para el ejercicio 2025.

CAPÍTULO 7.- En relación con las **transferencias de capital** comprenden 65.000 euros, representando un 1,35 % del total.

Estos créditos advierten un incremento del 62,5% respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior.

CAPÍTULO 8.- Los **activos financieros** están constituidos por anticipos de pagas al personal, con su contrapartida en gastos; constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a la Entidad local; adquisición de acciones.



No se prevé consignación presupuestaria para este concepto.

CAPÍTULO 9.- Comprenden los **pasivos financieros** los gastos por amortización de pasivos financieros; devolución de depósitos y fianzas.

No se prevé gasto alguno en este concepto.

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024		PRESUPUESTO 2025	
		IMPORTE	%	IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.215.000,00 €	100 %	4.788.468,66 €	100 %
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	4.160.000,00 €	98,69 %	4.762.768,66 €	99,46 %
1	Impuestos directos	465.000,00 €	11,03 %	586.000,00 €	12,23 %
2	Impuestos Indirectos	1.353.000,00 €	32,09 %	1.545.000,00 €	32,26 %
3	Tasas y Otros Ingresos	1.823.000,00 €	43,25 %	2.135.557,66 €	44,59 %
4	Transferencias corrientes	505.000,00 €	11,98 %	491.161,00 €	10,25 %
5	Ingresos Patrimoniales	14.000,00 €	0,33 %	5.050,00 €	0,10 %
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	55.000,00 €	1,30 %	25.700,00 €	0,53 %
6	Enajenación de Inversiones reales	0,00 €	0 %	0,00 €	0,00 %
7	Transferencias de capital	55.000,00 €	01,30 %	25.700,00 €	0,53 %
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €	0 %	0,00 €	0,00 %
8	Activos financieros	0,00 €	0 %	0,00 €	0,00 %
9	Pasivos financieros	0,00 €	0 %	0,00 €	0,00 %
TOTAL INGRESOS		4.215.000,00 €	100 %	4.788.468,66 €	100 %

CAPÍTULO 1.- Los **impuestos directos** comprenden el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Los ingresos que provienen de estos impuestos directos ascienden a:

- 91.000,00 euros por I.B.I. de naturaleza rústica, representando un 1,90 % del presupuesto.
- 95.000,00 euros por I.B.I. de naturaleza urbana, representando un 1,98 % del presupuesto.
- 265.000,00 euros por I.B.I. de inmuebles de características especiales, representando un 5,53 % del presupuesto.
- 45.000,00 euros por I.V.T.M., representando un 0,93 % del presupuesto.
- 20.000,00 euros por I.I.V.T.N.U., representando un 0,41 % del presupuesto.
- 70.000,00 euros por I.A.E., representando un 1,46 % del presupuesto.

Estos ingresos en su conjunto supondrán un incremento del crédito del 26,02% con respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior.

CAPÍTULO 2.- Los ingresos que provienen de los **impuestos indirectos** ascienden a 1.545.000,00 euros representando un 32,26 % del presupuesto y suponiendo un incremento del crédito del 14,19 % con respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior.

CAPÍTULO 3.- Los ingresos previstos por operaciones corrientes procedentes de **tasas, precios públicos y otros ingresos**, asciende a 2.152.982,30 euros, lo que supone un incremento del 17,14 % respecto al Presupuesto Municipal del ejercicio anterior.



Esta cifra de ingreso se calcula teniendo en cuenta los derechos que se prevén liquidar en el ejercicio actual.

CAPÍTULO 4.- El total de ingresos previstos en el Capítulo IV por **transferencias corrientes**, se prevé inferior en su totalidad al previsto en el ejercicio anterior.

Para el ejercicio 2025 se consigna un importe de 491.161,00 euros.

CAPÍTULO 5.- Los **ingresos patrimoniales** provienen de rentas de inmuebles, que ascienden a 5.050,00 euros y constituyen un 0,10 % del presupuesto municipal.

Esto supondrá un decremento del 63,92 % respecto al ingreso consignado en el Presupuesto del ejercicio anterior.

CAPÍTULO 6.- Las **enajenaciones de inversiones reales** comprenden los ingresos por la enajenación de bienes de capital propiedad de la Entidad.

No se prevén ingresos de esta clase.

CAPÍTULO 7.- El Capítulo VII de **Transferencias de Capital** del Presupuesto de Ingresos, calculado en base a las subvenciones solicitadas, las que se prevén se concedan, o en su caso concedidas por las Entidades Públicas y Privadas, ascenderá a 25.700,00 euros y constituirá un 0,53 % del presupuesto municipal.

Esto supondrá un decremento del 53,27 % respecto al ingreso consignado en el Presupuesto del ejercicio anterior.

CAPÍTULO 8.- Los **activos financieros** vienen reflejados por los ingresos provenientes de anticipos de pagas a personal, con su contrapartida en gastos.

No se prevén ingresos de esta índole.

CAPÍTULO 9.- El **pasivo financiero** viene reflejado por los ingresos provenientes de operaciones de crédito concertadas por la Corporación.

No se prevén ingresos de esta índole.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto Municipal y sus Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2025, cuyo importe asciende a 4.805.893,30 euros, acompañado de esta Memoria.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
(2023)

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
11200	IMPUESTO S/ BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA	120.000,00		120.000,00	75.439,77			75.439,77	52.103,28	23.336,49	-44.560,23
11300	IMPUESTO S/ BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA	80.000,00	42.000,00	122.000,00	93.150,87			93.150,87	55.385,70	37.765,17	-28.849,13
11400	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE	100.000,00		100.000,00	131.285,80			131.285,80	131.211,22	74,58	31.285,80
11500	I.V.T.M. COBRADOS POR EL S.P.G.T.Y R.	30.000,00		30.000,00	30.797,55			30.797,55	23.826,47	6.971,08	797,55
11600	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS	25.000,00		25.000,00	16.564,96			16.564,96	7.604,20	8.960,76	-8.435,04
13000	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	55.000,00	75.000,00	130.000,00	102.107,44			102.107,44	101.165,89	941,55	-27.892,56
29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,	715.000,00		715.000,00	1.655.851,37			1.655.851,37	1.655.851,37		940.851,37
29100	COTOS DE CAZA	3.000,00		3.000,00	737,80			737,80	737,80		-2.262,20
30000	SUMINISTRO DE AGUA	35.000,00		35.000,00	28.671,37			28.671,37	14.198,78	14.472,59	-6.328,63
30100	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	10.000,00		10.000,00	350,00			350,00	350,00		-9.650,00
30200	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	500,00		500,00	138,34			138,34		138,34	-361,66
31300	PISCINA MUNICIPAL	5.000,00		5.000,00	4.000,00			4.000,00	4.000,00		-1.000,00
31900	TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS	5.000,00		5.000,00							-5.000,00
31902	TASA POR UTILIZACION DEL TANATORIO	3.000,00		3.000,00	720,00			720,00	720,00		-2.280,00
32200	LICENCIAS URBANÍSTICAS	400.000,00		400.000,00	874.078,70			874.078,70	874.078,70		474.078,70
32500	TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE	5.000,00		5.000,00							-5.000,00
33200	TASA POR INSTALACION DE AEROGENERADORES	50.000,00		50.000,00							-50.000,00
33201	RIELES, POSTES Y PALOMILLAS	12.000,00		12.000,00	22.217,91			22.217,91	22.217,91		10.217,91
33500	MERCADOS	1.500,00		1.500,00							-1.500,00
33501	MERCANCIAS	1.500,00		1.500,00							-1.500,00
33800	COMPENSACIÓN DE TELEFÓNICA	1.500,00		1.500,00	1.317,12			1.317,12	1.317,12		-182,88
33900	PUESTOS, BARRACAS Y ATRACCIONES	1.500,00		1.500,00							-1.500,00
33901	OTRAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO	10.000,00	15.000,00	25.000,00	68.165,37			68.165,37	68.165,37		43.165,37
	Suma	1.669.500,00	132.000,00	1.801.500,00	3.105.594,37			3.105.594,37	3.012.933,81	92.660,56	1.304.094,37

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
(2023)

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
38900	REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS										
39100	MULTAS POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS.	1.500,00		1.500,00							-1.500,00
39211	RECARGO DE APREMIO.	2.000,00		2.000,00							-2.000,00
39300	INTERESES DE DEMORA	1.000,00		1.000,00							-1.000,00
39700	PRESTACION COMPENSATORIA EN S.N.U.	650.000,00		650.000,00	1.360.553,07			1.360.553,07	1.360.553,07		710.553,07
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	25.000,00	5.000,00	30.000,00	28.801,59			28.801,59	28.801,59		-1.198,41
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.	117.000,00		117.000,00	119.721,23	4.000,00		115.721,23	115.721,23		-1.278,77
42001	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO				526,48			526,48	526,48		526,48
45000	PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	170.000,00		170.000,00	172.572,41			172.572,41	172.572,41		2.572,41
45001	OTRAS TRANSFERENCIAS CC.AA.	99.000,00		99.000,00	7.675,12	23.113,64		-15.438,52	-15.438,52		-114.438,52
45050	TRANSFERENCIAS CORRIENTES CONV. CON CC.AA. EMPLEO Y	15.000,00		15.000,00							-15.000,00
45080	SUBVENCIONES CC.AA. GUADALINFO	15.000,00		15.000,00	12.215,42			12.215,42	12.215,42		-2.784,58
46100	P.F.E.A. R.G.	25.000,00		25.000,00	47.221,42			47.221,42	47.221,42		22.221,42
46101	P.F.E.A. S.E.A.	15.000,00		15.000,00							-15.000,00
46102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE DIPUTACIÓN	65.000,00		65.000,00	17.124,49			17.124,49	17.124,49		-47.875,51
46104	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN GUADALINFO	10.000,00		10.000,00	4.542,02			4.542,02	4.542,02		-5.457,98
52000	INTERESES DE DEPÓSITOS.	3.000,00		3.000,00							-3.000,00
54100	ARRENDAMIENTO VIVIENDA RURAL	3.000,00		3.000,00							-3.000,00
55100	OTRAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	5.000,00		5.000,00							-5.000,00
55400	APROVECHAMIENTO CAZA Y PASTOS MONTES AYTO.	4.000,00		4.000,00	4.428,90			4.428,90	4.428,90		428,90
75060	SUBV. OTRAS INV. CC.AA. INNOV. ABIERTA Y ACCESO A	5.000,00		5.000,00							-5.000,00
75061	SUBVENCION CONSORCIO FERNANDO DE LOS	10.000,00		10.000,00							-10.000,00
	Suma	2.910.000,00	137.000,00	3.047.000,00	4.880.976,52	27.113,64		4.853.862,88	4.761.202,32	92.660,56	1.806.862,88

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
(2023)

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
75300	SUBVENCIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL	80.000,00		80.000,00							-80.000,00
76101	DIPUTACION PROVINCIAL INVERSIONES	65.000,00		65.000,00	20.000,00		20.000,00	20.000,00	20.000,00		-45.000,00
76102	SUBVENCIÓN PRESIDENCIA PARA REHABILITACIÓN	20.000,00		20.000,00							-20.000,00
87010	PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA										
	Suma	3.075.000,00	137.000,00	3.212.000,00	4.900.976,52	27.113,64		4.873.862,88	4.781.202,32	92.660,56	1.661.862,88

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csy?id=51GobA_7Y71M22bSiOQFA== ANTONIO JAVIER RAMOS MESA (Firma) actuando como SECRETARIO-INTERVENTOR en fecha 09/06/2025 - 15:06:21

(2023)

Pág.

1

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS					
0110 35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	3.500,00		3.500,00	529,53	529,53	529,53		2.970,47
1522 60900	ILUMINACIÓN TUNEL VIA VERDE Y MECANISMO DE SEGURIDAD	17.000,00		17.000,00	10.554,15	10.554,15	10.554,15		6.445,85
1522 60902	ALUMBRADO DE CORTIJOS - PLACAS FOTOVOLTAICAS	20.000,00		20.000,00					20.000,00
1522 61900	MEJORA Y DECORACIÓN MURO JUNTO A CHIMENEA	35.000,00		35.000,00					35.000,00
1522 61901	MEJORA Y DECORACIÓN DE MURO EN CALLE ALMERÍA	30.000,00		30.000,00					30.000,00
1522 61902	OBRAS DIVERSAS CORTIJO LOS RAMOS	10.000,00		10.000,00					10.000,00
1530 60903	MOBILIARIO URBANO Y OTRO MOBILIARIO	25.000,00		25.000,00	53.728,12	53.728,12	37.139,02	16.589,10	-28.728,12
1530 60904	ADQUISICIÓN DE BUZONES	4.000,00		4.000,00	3.277,32	3.277,32	3.277,32		722,68
1530 61902	OBRAS CAMINO CEMENTERIO POLOPOS	30.000,00		30.000,00	20.251,08	20.251,08	20.000,00	251,08	9.748,92
1530 61903	RECUPERACIÓN DE CRUCES Y VIACRUCIS	6.000,00		6.000,00					6.000,00
1530 61904	INVERSIÓN PLAZA CALLE UNAMUNO	45.000,00		45.000,00					45.000,00
1530 61905	INVERSIÓN CAMINOS PÚBLICOS Y CEMENTADO EN RAMBLAS	100.000,00		100.000,00	47.082,03	47.082,03	47.082,03		52.917,97
1530 62100	ADQUISICIÓN TERRENO PARA PARKING PÚBLICO	50.000,00		50.000,00	2.710,00	2.710,00	2.710,00		47.290,00
1530 62900	RAMPA DE ACCESO AL PARKING DE LA CALLE GASPAS	20.000,00		20.000,00	24.526,70	24.526,70	24.526,70		-4.526,70
1530 64000	PROYECTO RAMBLA PARKING CALLE GASPAS	20.000,00		20.000,00	10.527,00	10.527,00	10.527,00		9.473,00
1532 21000	INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES	25.000,00		25.000,00	13.368,73	13.368,73	12.725,01	643,72	11.631,27
1532 61900	P.F.E.A. - R.G.	10.000,00		10.000,00	65.472,12	65.472,12	61.632,45	3.839,67	-55.472,12
1532 61901	P.F.E.A. - S.E.A.	5.000,00		5.000,00					5.000,00
1532 61904	OTRAS INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA	20.000,00		20.000,00	13.226,43	13.226,43	13.226,43		6.773,57
1532 61905	REPARACIONES VARIAS LAVADERO PÚBLICO DEL MARCHAL (MINA)	20.000,00		20.000,00					20.000,00
1532 76101	PLANES PROVINCIALES, URBANIZACIONES Y OTRAS	60.000,00		60.000,00	3.025,00	3.025,00	3.025,00		56.975,00
1610 22500	CONTROL DE CALIDAD	3.500,00		3.500,00	4.624,62	4.624,62	4.400,77	223,85	-1.124,62
1610 22700	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	70.000,00		70.000,00	48.047,75	48.047,75	33.088,88	14.958,87	21.952,25
1610 62302	SONDEO ABASTECIMIENTO	10.000,00		10.000,00	36.995,30	36.995,30	30.759,78	6.235,52	-26.995,30
1610 62903	INVERSIÓN INSTALACIÓN AGUA DE CORTIJOS - OTRAS INVERSIONES	100.000,00		100.000,00					100.000,00
1610 63902	ABAST. C. DOCTOR GARCIA GALERA, C. REAL Y C. GASPAS Y OTRAS	100.000,00		100.000,00	15.429,92	15.429,92	15.429,92		84.570,08
	Suma	839.000,00		839.000,00	373.375,80	373.375,80	330.633,99	42.741,81	465.624,20

(2023)

Pág. 2

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.			DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
				INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS					
1630	62300		ADQUISICIÓN DE BARRERAS	73.000,00		73.000,00					73.000,00
1640	62900		PARKING DEL CEMENTERIO	150.000,00		150.000,00	38.454,50	38.454,50	38.454,50		111.545,50
1650	22100		ENERGIA ELECTRICA	65.000,00		65.000,00	82.262,49	82.262,49	82.242,97	19,52	-17.262,49
1710	61900		INVERSIÓN EN ÁREA RECREATIVA	45.000,00		45.000,00					45.000,00
2310	48000		ATENCIONES BENÉFICAS Y ASISTENCIALES	20.000,00	5.000,00	25.000,00	15.200,00	15.200,00	15.200,00		9.800,00
2310	48900		OTRAS TRANSFERENCIAS (ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS)	20.000,00		20.000,00	29.749,59	29.749,59	28.644,56	1.105,03	-9.749,59
2410	60900		INVERSIONES EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS	10.000,00		10.000,00	12.076,91	12.076,91	12.076,91		-2.076,91
2410	60901		SUBVENCIÓN FOMENTO EMPLEO	15.000,00		15.000,00	7.838,92	7.838,92	7.838,92		7.161,08
3230	65000		INVERSION DE REPOSICION EN COLEGIO	5.000,00		5.000,00	344,25	344,25	344,25		4.655,75
3300	24000		EDICIÓN LIBRO FLORES SOBRE BLANCO	15.000,00		15.000,00					15.000,00
3300	48000		SUBVENCIÓN COFRADIAS Y TRONO	10.000,00		10.000,00					10.000,00
3370	20500		ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES	5.500,00		5.500,00	563,13	563,13	563,13		4.936,87
3370	60902		AREA RECREATIVA DE POLOPOS	170.000,00	-115.000,00	55.000,00					55.000,00
3380	22601		ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	3.500,00		3.500,00	8.574,76	8.574,76	8.193,86	380,90	-5.074,76
3380	22602		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	25.000,00		25.000,00	32.001,43	32.001,43	30.730,93	1.270,50	-7.001,43
3380	22699		FESTEJOS POPULARES	70.000,00	115.000,00	185.000,00	176.362,97	176.362,97	161.308,75	15.054,22	8.637,03
3410	48000		SUBVENCIÓN EQUIPOS DEPORTIVOS	10.000,00		10.000,00					10.000,00
4300	47900		SUBVENCIONES AUTÓNOMOS	30.000,00		30.000,00					30.000,00
4300	48000		SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS	300.000,00		300.000,00	29.835,00	29.835,00	29.535,00	300,00	270.165,00
4300	62200		INVERSIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN - FASES	350.000,00		350.000,00					350.000,00
4300	62201		ADQUISICIÓN VIVIENDA PARA TURISMO RURAL	35.000,00		35.000,00	25.001,03	25.001,03	25.001,03		9.998,97
4300	62400		ADQUISICIÓN DE BICIS HÍBRIDAS PARA LA VÍA VERDE	10.000,00		10.000,00					10.000,00
4300	64000		PROYECTO HOTEL	20.000,00		20.000,00	17.980,00	17.980,00	17.980,00		2.020,00
4300	64003		PROYECTO RESTAURANTE	10.000,00		10.000,00	8.591,00	8.591,00	8.591,00		1.409,00
4300	64004		PROYECTO CENTRO INTERPRETACIÓN - PANELES Y OTRAS ACTIVIDADES	30.000,00		30.000,00					30.000,00
4500	62100		ADQUISICIÓN SOLAR EN POLOPOS PARA NAVE EQ. DE MANTENIMIENTO	25.000,00		25.000,00					25.000,00
4540	61904		MANTENIMIENTO VIA VERDE	25.000,00		25.000,00	2.694,19	2.694,19	2.694,19		22.305,81
4540	61905		REPARACIONES VARIAS EN LA VIA VERDE. HORNO CALCINACIÓN	20.000,00		20.000,00	27.576,81	27.576,81	27.576,81		-7.576,81
4540	61906		REPARACIONES VIA VERDE. TUNEL ACCESO HORNO DE CALCINACIÓN	5.000,00		5.000,00	2.595,81	2.595,81	2.595,81		2.404,19
			Suma	2.411.000,00	5.000,00	2.416.000,00	891.078,59	891.078,59	830.206,61	60.871,98	1.524.921,41

(2023)

Pág.

3

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.			DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
				INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS					
4540	62100		ACONDICIONAMIENTO CAMINOS Y SENDEROS	15.000,00		15.000,00	5.837,04	5.837,04	3.029,84	2.807,20	9.162,96
4550	62200		ADQUISICIÓN VIVIENDA PLAZA AYUNTAMIENTO	40.000,00		40.000,00					40.000,00
4930	48000		CONVENIO UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ALMERÍA	3.500,00		3.500,00					3.500,00
9120	10000		RETRIBUCIONES ORGANOS DE GOBIERNO	20.000,00		20.000,00	16.935,64	16.935,64	16.935,64		3.064,36
9120	16000		SEGURIDAD SOCIAL ORGANOS DE GOBIERNO	7.000,00		7.000,00					7.000,00
9120	23000		DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	3.500,00		3.500,00	2.209,35	2.209,35	1.933,85	275,50	1.290,65
9200	12000		RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS A1	37.000,00	14.000,00	51.000,00	40.409,06	40.409,06	40.409,06		10.590,94
9200	12003		RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS C1	23.000,00	7.000,00	30.000,00	18.793,36	18.793,36	18.793,36		11.206,64
9200	12004		RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS C2	14.000,00	6.000,00	20.000,00	10.314,84	10.314,84	10.314,84		9.685,16
9200	12100		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIOS	45.000,00		45.000,00	56.388,75	56.388,75	56.388,75		-11.388,75
9200	13000		RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO	110.000,00	30.000,00	140.000,00	166.784,43	166.784,43	166.784,43		-26.784,43
9200	13100		PERSONAL LABORAL TEMPORAL	45.000,00		45.000,00	49.051,39	49.051,39	49.051,39		-4.051,39
9200	15001		INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	2.000,00		2.000,00					2.000,00
9200	16000		SEGURIDAD SOCIAL	70.000,00	25.000,00	95.000,00	92.147,33	92.147,33	92.147,33		2.852,67
9200	16200		FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.000,00		1.000,00					1.000,00
9200	16202		TRANSPORTE DEL PERSONAL	1.000,00		1.000,00	1.110,63	1.110,63	1.110,63		-110,63
9200	20200		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	10.000,00		10.000,00	17.688,01	17.688,01	17.688,01		-7.688,01
9200	20300		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y UTILLAJE	6.500,00		6.500,00	6.541,17	6.541,17	3.349,68	3.191,49	-41,17
9200	21200		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	15.000,00		15.000,00	30.731,64	30.731,64	28.524,50	2.207,14	-15.731,64
9200	21300		MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	25.000,00		25.000,00	36.753,95	36.753,95	31.769,17	4.984,78	-11.753,95
9200	21500		MOBILIARIO Y ENSERES	5.000,00		5.000,00	12.169,46	12.169,46	11.638,27	531,19	-7.169,46
9200	21600		EQUIPAMIENTO PARA PROCESOS DE INFORMACION	5.000,00		5.000,00	1.974,83	1.974,83	1.974,83		3.025,17
9200	22000		ORDINARIO NO INVENTARIABLE	8.000,00		8.000,00	7.930,42	7.930,42	7.595,57	334,85	69,58
9200	22001		PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	10.000,00		10.000,00	9.872,62	9.872,62	9.658,06	214,56	127,38
9200	22002		MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	1.000,00		1.000,00	1.327,25	1.327,25	1.278,85	48,40	-327,25
9200	22103		COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	20.000,00		20.000,00	10.049,07	10.049,07	9.971,69	77,38	9.950,93
			Suma	2.953.500,00	87.000,00	3.040.500,00	1.486.098,83	1.486.098,83	1.410.554,36	75.544,47	1.554.401,17

(2023)

Pág. 4

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.			DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
				INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS					
9200	22104		VESTUARIO	1.000,00		1.000,00	4.753,73	4.753,73	4.753,73		-3.753,73
9200	22107		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.000,00		1.000,00	511,97	511,97	511,97		488,03
9200	22108		PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	8.500,00		8.500,00	13.685,07	13.685,07	12.803,41	881,66	-5.185,07
9200	22200		SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	8.000,00		8.000,00	13.014,05	13.014,05	13.014,05		-5.014,05
9200	22201		POSTALES	1.000,00		1.000,00	132,95	132,95	132,95		867,05
9200	22203		INFORMÁTICAS	1.000,00		1.000,00	134,31	134,31	134,31		865,69
9200	22300		MANTENIMIENTO DE TRANSPORTES	5.000,00		5.000,00	3.113,86	3.113,86	3.112,88	0,98	1.886,14
9200	22400		PRIMA DE SEGUROS	15.000,00		15.000,00	9.724,28	9.724,28	9.280,10	444,18	5.275,72
9200	22699		OTROS GASTOS DIVERSOS	14.000,00	50.000,00	64.000,00	34.921,04	34.921,04	29.294,26	5.626,78	29.078,96
9200	22701		SEGURIDAD	2.500,00		2.500,00	1.402,39	1.402,39	1.402,39		1.097,61
9200	22706		ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	10.000,00		10.000,00	11.190,65	11.190,65	11.190,65		-1.190,65
9200	23001		DIETAS DEL PERSONAL	2.000,00		2.000,00	231,25	231,25	231,25		1.768,75
9200	23020		INDEMNIZACIONES SECRETARIO IDÓNEO JUZGADO DE PAZ	2.500,00		2.500,00	3.560,85	3.560,85	2.967,37	593,48	-1.060,85
9200	23100		INDEMNIZACIONES POR LOCOMOCIÓN	3.000,00		3.000,00	116,60	116,60	116,60		2.883,40
9290	22603		GASTOS JURIDICOS	5.000,00		5.000,00	246,96	246,96	246,96		4.753,04
9320	22708		SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	4.000,00		4.000,00	7.947,73	7.947,73	2.002,57	5.945,16	-3.947,73
9420	46600		TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS	10.000,00		10.000,00	6.949,76	6.949,76	5.916,88	1.032,88	3.050,24
9430	46100		A DIPUTACIONES, CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES	20.000,00		20.000,00	2.165,25	2.165,25	1.548,18	617,07	17.834,75
9430	46101		A DIPUTACIÓN P.F.E.A.	8.000,00		8.000,00	8.400,00	8.400,00		8.400,00	-400,00
			Suma	3.075.000,00	137.000,00	3.212.000,00	1.608.301,53	1.608.301,53	1.509.214,87	99.086,66	1.603.698,47

(2024)

Pág.

1

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.			DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
				INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS					
0110	35900		OTROS GASTOS FINANCIEROS	4.000,00		4.000,00	208,95	208,95	208,95		3.791,05
1500	24000		PLANOS PUEBLO Y ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN	10.000,00		10.000,00	8.011,54	8.011,54	8.011,54		1.988,46
1522	60902		ALUMBRADO DE CORTIJOS - PLACAS FOTOVOLTAICAS	20.000,00		20.000,00					20.000,00
1522	61900		OBRA DR. JOSE GARCÍA GALERA (CENTRO PARA ASOCIACIONES)	200.000,00		200.000,00	3.388,00	3.388,00		3.388,00	196.612,00
1530	60900		ESTRUCTURA TOLDO SOMBRA PLAZA	50.000,00	-50.000,00						
1530	60903		MOBILIARIO URBANO Y OTRO MOBILIARIO	25.000,00		25.000,00	16.368,50	16.368,50	16.368,50		8.631,50
1530	61900		REPARACIÓN CALLE CAPITA	50.000,00		50.000,00	23.862,41	23.862,41	23.862,41		26.137,59
1530	61901		ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN EL TM LUCAINENA DE LAS TORRES	193.000,00	75.000,00	268.000,00					268.000,00
1530	61903		RECUPERACIÓN DE CRUCES Y VIACRUCIS	6.000,00		6.000,00					6.000,00
1530	61904		INVERSIÓN PLAZA CALLE UNAMUNO	45.000,00	-45.000,00						
1530	61905		INVERSIÓN CAMINOS PÚBLICOS Y CEMENTADO EN RAMBLAS	100.000,00		100.000,00	3.322,66	3.322,66	3.322,66		96.677,34
1530	64001		PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN Y VALLADO DE TRAMO DE CAMINO	100.500,00	50.000,00	150.500,00					150.500,00
1532	21000		INFRAESTRUCTURA Y BIENES NATURALES	25.000,00		25.000,00	26.168,81	26.168,81	26.168,81		-1.168,81
1532	61105		REPARACIONES VARIAS LAVADERO PÚBLICO	20.000,00		20.000,00					20.000,00
1532	61904		OTRAS INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ABASTEC	50.000,00		50.000,00	47.506,28	47.506,28	47.014,03	492,25	2.493,72
1532	76101		PLANES PROVINCIALES, URBANIZACIONES Y OTRAS	25.000,00		25.000,00					25.000,00
1532	76102		APORTACIÓN P.F.E.A. 8% MANTENIMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS	5.000,00		5.000,00					5.000,00
1532	76103		APORTACIÓN P.F.E.A. 8% NUEVA PAVIMENTACIÓN EN CALLES BARRIAD	5.000,00		5.000,00					5.000,00
1532	76104		APORTACIÓN P.F.E.A. 8% ADECUACIÓN DE VIVIENDA DE TURISMO RUR	5.000,00		5.000,00					5.000,00
1610	22199		MATERIALES REPARACIONES SUMINISTRO DE AGUA	5.000,00		5.000,00	14.274,47	14.274,47	14.274,47		-9.274,47
1610	22500		CONTROL DE CALIDAD	5.000,00		5.000,00	9.011,66	9.011,66	9.011,66		-4.011,66
1610	62903		INVERSIÓN INSTALACIÓN AGUA DE CORTIJOS - OTRAS INVERSIONES	100.000,00		100.000,00					100.000,00
1610	63902		ABAST. C. DOCTOR GARCIA GALERA, C. REAL Y C. GASPAS Y OTRAS	100.000,00		100.000,00					100.000,00
1630	62300		ADQUISICION DE BARREDORA		73.000,00	73.000,00	60.481,85	60.481,85	60.481,85		12.518,15
1640	61900		REPARACIÓN NICHOS CEMENTERIO Y OTRAS OBRAS	75.000,00		75.000,00					75.000,00
			Suma	1.223.500,00	103.000,00	1.326.500,00	212.605,13	212.605,13	208.724,88	3.880,25	1.113.894,87

(2024)

Pág.

2

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO	
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS						
1640	62900	PARKING DEL CEMENTERIO	150.000,00		150.000,00				150.000,00	
1650	22100	ENERGIA ELECTRICA	100.000,00		100.000,00	77.320,22	77.320,22	74.858,02	2.462,20	22.679,78
1710	61900	INVERSIÓN EN ÁREA RECREATIVA	45.000,00		45.000,00					45.000,00
2310	46100	EMERGENCIA SOCIAL - AYUDA A DOMICILIO	20.000,00		20.000,00	1.672,78	1.672,78	1.372,78	300,00	18.327,22
2310	48000	ATENCIONES BENÉFICAS Y ASISTENCIALES	20.000,00		20.000,00	20.580,06	20.580,06	20.580,06		-580,06
2310	64000	PROYECTO RESIDENCIA	100.000,00		100.000,00	18.029,00	18.029,00	18.029,00		81.971,00
2310	64001	PROYECTO CENTRO DE ASOCIACIONES	25.000,00		25.000,00					25.000,00
2410	22199	MATERIALES PFEA - ESPACIOS PUBLICOS, PAVIM. BARR. GARRUCHETE	90.000,00		90.000,00	50.938,38	50.938,38	50.699,24	239,14	39.061,62
2410	60900	INVERSIONES EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS	10.000,00		10.000,00					10.000,00
3230	65000	INVERSION DE REPOSICION EN COLEGIO	6.000,00		6.000,00	11.245,74	11.245,74	11.245,74		-5.245,74
3300	22609	EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES	50.000,00		50.000,00	58.852,90	58.852,90	55.493,54	3.359,36	-8.852,90
3300	24000	EDICIÓN LIBRO FLORES SOBRE BLANCO	10.000,00		10.000,00					10.000,00
3300	48000	OTRAS TRANSFERENCIAS (ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS)	10.000,00		10.000,00					10.000,00
3300	48001	SUBVENCION COFRADIAS Y TRONO	10.000,00		10.000,00					10.000,00
3340	22609	FIESTAS PATRONALES	75.000,00		75.000,00	93.544,03	93.544,03	90.277,03	3.267,00	-18.544,03
3370	20500	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES	5.500,00		5.500,00	750,84	750,84	750,84		4.749,16
3370	60902	AREA RECREATIVA DE POLOPOS	170.000,00		170.000,00					170.000,00
3380	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	10.000,00		10.000,00	18.518,95	18.518,95	18.518,95		-8.518,95
3380	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	25.000,00		25.000,00	15.692,50	15.692,50	12.425,50	3.267,00	9.307,50
3380	22609	FESTIVAL DE LOS HORNOS DE CALCINACIÓN - DIA DE LAS FLORES	30.000,00		30.000,00	35.112,71	35.112,71	35.112,71		-5.112,71
3380	22699	FESTEJOS POPULARES	75.000,00		75.000,00	57.927,38	57.927,38	47.747,98	10.179,40	17.072,62
3410	48000	SUBVENCIÓN EQUIPO RALLY (FCO MANUEL PUERTAS PEREZ)	10.000,00		10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00		
3410	48001	SUBVENCION CLUB DEPORTIVO LUCAINENA DE LAS TORRES FUTSAL	10.000,00		10.000,00	15.971,33	15.971,33	15.971,33		-5.971,33
4300	47900	SUBVENCIONES AUTÓNOMOS	5.000,00		5.000,00					5.000,00
4300	48000	SUBVENCIONES Y AYUDAS	300.000,00		300.000,00	17.062,19	17.062,19	16.122,19	940,00	282.937,81
4300	61900	INVERSION CASA VIVIENDA TURISMO RURAL	50.000,00		50.000,00	34.223,65	34.223,65	34.223,65		15.776,35
4300	62200	ADQUISICIÓN CORTIJOS Y TERRENOS PARA AULA DE NATURALEZA	180.000,00		180.000,00					180.000,00
4300	62201	INVERSIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN	350.000,00		350.000,00					350.000,00
4300	62202	RESTAURACIÓN CHIMENEA	10.000,00		10.000,00					10.000,00
		Suma	3.175.000,00	103.000,00	3.278.000,00	750.047,79	750.047,79	722.153,44	27.894,35	2.527.952,21

(2024)

Pág.

3

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.			DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
				INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS					
4300	62400		ADQUISICIÓN DE BICIS HÍBRIDAS PARA LA VÍA VERDE	10.000,00		10.000,00					10.000,00
4500	62100		ADQUISICIÓN SOLAR EN POLOPOS PARA NAVE EQ. DE MANTENIMIENTO	25.000,00		25.000,00					25.000,00
4540	61904		REPARACIONES VARIAS EN LA VIA VERDE. HORNO DE CALCINACIÓN Y	50.000,00		50.000,00	5.892,20	5.892,20	5.892,20		44.107,80
4540	62100		ACONDICIONAMIENTO CAMINOS Y SENDEROS	15.000,00		15.000,00	6.606,60	6.606,60	6.606,60		8.393,40
4550	62200		ADQUISICIÓN VIVIENDA PLAZA AYUNTAMIENTO	40.000,00		40.000,00					40.000,00
4930	48000		CONVENIO UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ALMERÍA	3.500,00		3.500,00	600,00	600,00	600,00		2.900,00
9120	10000		RETRIBUCIONES ORGANOS DE GOBIERNO	23.000,00		23.000,00	16.935,64	16.935,64	16.935,64		6.064,36
9120	23000		DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	3.500,00		3.500,00	6.194,12	6.194,12	6.124,12	70,00	-2.694,12
9200	12000		RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS A1	37.000,00		37.000,00	41.037,05	41.037,05	41.037,05		-4.037,05
9200	12003		RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS C1	15.000,00		15.000,00	18.914,54	18.914,54	18.914,54		-3.914,54
9200	12004		RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS C2	12.000,00		12.000,00	10.622,97	10.622,97	10.622,97		1.377,03
9200	12100		RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIOS	94.000,00		94.000,00	57.946,65	57.946,65	57.946,65		36.053,35
9200	13000		RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO	110.000,00		110.000,00	126.206,55	126.206,55	126.206,55		-16.206,55
9200	13100		PERSONAL LABORAL TEMPORAL	60.000,00		60.000,00	39.663,46	39.663,46	39.663,46		20.336,54
9200	15001		INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	2.000,00		2.000,00					2.000,00
9200	16000		SEGURIDAD SOCIAL	132.000,00		132.000,00	89.510,23	89.510,23	81.639,44	7.870,79	42.489,77
9200	16200		FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	1.000,00		1.000,00					1.000,00
9200	16202		TRANSPORTE DEL PERSONAL	1.000,00		1.000,00	377,63	377,63	377,63		622,37
9200	20200		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.000,00		2.000,00	448,00	448,00	448,00		1.552,00
9200	20300		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y UTILLAJE	15.000,00		15.000,00	23.653,08	23.653,08	23.653,08		-8.653,08
9200	21200		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	28.000,00		28.000,00	25.095,26	25.095,26	24.410,66	684,60	2.904,74
9200	21300		MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	35.000,00		35.000,00	43.589,83	43.589,83	39.878,46	3.711,37	-8.589,83
9200	21500		MOBILIARIO Y ENSERES	10.000,00		10.000,00	18.185,72	18.185,72	17.891,59	294,13	-8.185,72
9200	21600		EQUIPAMIENTO PARA PROCESOS DE INFORMACION	5.000,00		5.000,00	1.996,31	1.996,31	1.996,31		3.003,69
9200	22000		ORDINARIO NO INVENTARIABLE	8.000,00		8.000,00	4.136,57	4.136,57	3.703,83	432,74	3.863,43
9200	22001		PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	15.000,00		15.000,00	18.198,86	18.198,86	15.638,19	2.560,67	-3.198,86
			Suma	3.927.000,00	103.000,00	4.030.000,00	1.305.859,06	1.305.859,06	1.262.340,41	43.518,65	2.724.140,94

(2024)

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUP.		DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMET.	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
			INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS					
9200	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	5.000,00		5.000,00	59,29	59,29	59,29		4.940,71
9200	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	25.000,00		25.000,00	9.454,90	9.454,90	9.454,90		15.545,10
9200	22104	VESTUARIO	1.000,00		1.000,00	1.251,11	1.251,11	1.251,11		-251,11
9200	22107	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.000,00		1.000,00					1.000,00
9200	22108	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	10.000,00		10.000,00	11.676,66	11.676,66	11.579,86	96,80	-1.676,66
9200	22200	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	12.000,00		12.000,00	12.612,15	12.612,15	11.244,83	1.367,32	-612,15
9200	22201	POSTALES	1.000,00		1.000,00	557,38	557,38	557,38		442,62
9200	22203	INFORMÁTICAS	1.000,00		1.000,00	2.860,29	2.860,29	2.645,76	214,53	-1.860,29
9200	22300	MANTENIMIENTO DE TRANSPORTES	5.000,00		5.000,00	4.987,51	4.987,51	4.695,74	291,77	12,49
9200	22400	PRIMA DE SEGUROS	15.000,00		15.000,00	10.636,18	10.636,18	10.636,18		4.363,82
9200	22604	INDEMNIZACIONES DIVERSAS	5.000,00		5.000,00	6.890,87	6.890,87	6.890,87		-1.890,87
9200	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	30.000,00		30.000,00	36.235,61	36.235,61	31.837,84	4.397,77	-6.235,61
9200	22701	SEGURIDAD	2.500,00		2.500,00	1.398,76	1.398,76	1.398,76		1.101,24
9200	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	10.000,00		10.000,00	31.171,48	31.171,48	30.324,48	847,00	-21.171,48
9200	22799	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	80.000,00		80.000,00	28.177,77	28.177,77	25.515,75	2.662,02	51.822,23
9200	23001	DIETAS DEL PERSONAL	2.000,00		2.000,00	2.298,53	2.298,53	2.298,53		-298,53
9200	23020	INDEMNIZACIONES SECRETARIO IDÓNEO JUZGADO DE PAZ	2.500,00		2.500,00	1.780,44	1.780,44	1.780,44		719,56
9200	23100	INDEMNIZACIONES POR LOCOMOCIÓN	3.000,00		3.000,00	665,21	665,21	665,21		2.334,79
9200	62400	ADQUISICIÓN FURGONETA	30.000,00	-30.000,00						
9290	22603	GASTOS JURIDICOS	5.000,00		5.000,00					5.000,00
9320	22708	SERVICIOS DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD	4.000,00		4.000,00	7.582,53	7.582,53	7.582,53		-3.582,53
9420	46600	TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS	10.000,00		10.000,00	6.159,16	6.159,16	6.159,16		3.840,84
9430	46100	A DIPUTACIONES, CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES	20.000,00		20.000,00	133,00	133,00	133,00		19.867,00
9430	46101	A DIPUTACIÓN P.F.E.A.	8.000,00		8.000,00					8.000,00
		Suma	4.215.000,00	73.000,00	4.288.000,00	1.482.447,89	1.482.447,89	1.429.052,03	53.395,86	2.805.552,11

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=-WMFThe94bEVrouAw9X_A==
 ANTONIO JAVIER RAMOS MESA (Firma) actuando como SECRETARIO-INTERVENTOR en fecha 10/06/2025 - 09:43:51

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

(2024)

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
11200	IMPUESTO S/ BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA	130.000,00		130.000,00	90.395,42			90.395,42	58.935,93	31.459,49	-39.604,58
11300	IMPUESTO S/ BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA	95.000,00		95.000,00	93.620,68			93.620,68	72.933,32	20.687,36	-1.379,32
11400	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE	100.000,00		100.000,00	260.898,99			260.898,99	260.898,99		160.898,99
11500	I.V.T.M. COBRADOS POR EL S.P.G.T.Y.R.	35.000,00		35.000,00	43.377,76			43.377,76	28.044,12	15.333,64	8.377,76
11600	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS	25.000,00		25.000,00	18.785,76			18.785,76	18.785,76		-6.214,24
13000	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	80.000,00		80.000,00	68.620,75			68.620,75	67.578,14	1.042,61	-11.379,25
29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,	1.350.000,00		1.350.000,00	453.941,81			453.941,81	453.941,81		-896.058,19
29100	COTOS DE CAZA	3.000,00		3.000,00	673,55			673,55	673,55		-2.326,45
30000	SUMINISTRO DE AGUA	25.000,00		25.000,00	33.910,00			33.910,00	25.360,85	8.549,15	8.910,00
30100	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	5.000,00		5.000,00	1.845,47			1.845,47	875,00	970,47	-3.154,53
30200	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	1.000,00		1.000,00							-1.000,00
31300	PISCINA MUNICIPAL	5.000,00		5.000,00							-5.000,00
31900	TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS	3.000,00		3.000,00	177,43			177,43	177,43		-2.822,57
31902	TASA POR UTILIZACION DEL TANATORIO	1.500,00		1.500,00	270,00			270,00	270,00		-1.230,00
32100	LICENCIAS URBANISTICAS	665.000,00		665.000,00	242.098,96			242.098,96	242.098,96		-422.901,04
32500	TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE	5.000,00		5.000,00							-5.000,00
33201	RIELES, POSTES Y PALOMILLAS	12.000,00		12.000,00	10.808,84			10.808,84	10.808,84		-1.191,16
33500	MERCADOS	1.500,00		1.500,00							-1.500,00
33501	MERCANCIAS	1.500,00		1.500,00							-1.500,00
33800	COMPENSACIÓN DE TELEFÓNICA	1.500,00		1.500,00	1.577,87			1.577,87	1.577,87		77,87
33900	PUESTOS, BARRACAS Y ATRACCIONES	1.500,00		1.500,00							-1.500,00
38900	REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS										
39100	MULTAS POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS.	1.500,00		1.500,00							-1.500,00
	Suma	2.548.000,00		2.548.000,00	1.321.003,29			1.321.003,29	1.242.960,57	78.042,72	-1.226.996,71

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
(2024)

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
39211	RECARGO DE APREMIO.	2.000,00		2.000,00							-2.000,00
39300	INTERESES DE DEMORA	1.000,00		1.000,00							-1.000,00
39700	PRESTACION COMPENSATORIA EN S.N.U.	1.000.000,00		1.000.000,00	374.232,93			374.232,93	374.232,93		-625.767,07
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	25.000,00		25.000,00	32.092,58	60,00		32.032,58	32.032,58		7.032,58
39901	OTRAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO	65.000,00		65.000,00	16.489,20			16.489,20	16.489,20		-48.510,80
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.	120.000,00		120.000,00	167.433,19	11.064,50		156.368,69	156.368,69		36.368,69
45000	PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	170.000,00		170.000,00	163.429,66			163.429,66	163.429,66		-6.570,34
45001	OTRAS TRANSFERENCIAS CC.AA.	50.000,00		50.000,00	43.000,00	5.855,34		37.144,66	37.144,66		-12.855,34
45080	SUBVENCIONES CC.AA. GUADALINFO	15.000,00		15.000,00	10.736,53			10.736,53	10.736,53		-4.263,47
46102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE DIPUTACIÓN	50.000,00		50.000,00	27.628,34	132,88		27.495,46	27.495,46		-22.504,54
46104	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN GUADALINFO	10.000,00		10.000,00	1.042,69			1.042,69	1.042,69		-8.957,31
46105	MATERIALES P.F.E.A. MANTENIMIENTO ESPACIOS	30.000,00		30.000,00	28.183,13			28.183,13	28.183,13		-1.816,87
46106	MAT. P.F.E.A. NUEVA PAVIMENTACION EN C.	30.000,00		30.000,00							-30.000,00
46107	MAT. P.F.E.A. REPARACION CASA TURISMO RURAL C.	30.000,00		30.000,00	12.347,99			12.347,99	12.347,99		-17.652,01
52000	INTERESES DE DEPÓSITOS.	1.000,00		1.000,00							-1.000,00
54100	ARRENDAMIENTO VIVIENDA RURAL	3.000,00		3.000,00	144,00			144,00	144,00		-2.856,00
55100	OTRAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	5.000,00		5.000,00							-5.000,00
55400	APROVECHAMIENTO COTOS CAZA Y PASTOS MONTES DEL	5.000,00		5.000,00	4.650,35			4.650,35	4.650,35		-349,65
75060	SUBV. OTRAS INV. CC.AA. INNOV. ABIERTA Y ACCESO A	5.000,00		5.000,00							-5.000,00
75061	SUBVENCION CONSORCIO FERNANDO DE LOS	10.000,00		10.000,00							-10.000,00
75070	SUBVENCION J.A. RESIDENCIA DE MAYORES				2.519.618,97			2.519.618,97	1.259.809,48	1.259.809,49	2.519.618,97
76101	DIPUTACION PROVINCIAL INVERSIONES	40.000,00		40.000,00	20.000,00			20.000,00	20.000,00		-20.000,00
	Suma	4.215.000,00		4.215.000,00	4.742.032,85	17.112,72		4.724.920,13	3.387.067,92	1.337.852,21	509.920,13

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
(2024)

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUP.	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
87000	Para gastos generales		73.000,00	73.000,00							-73.000,00
87010	PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA										
	Suma	4.215.000,00	73.000,00	4.288.000,00	4.742.032,85	17.112,72		4.724.920,13	3.387.067,92	1.337.852,21	436.920,13

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csy?id=-WMFTHeh94bEVf0uAw9X_A== ANTONIO JAVIER RAMOS MESA (Firma) actuando como SECRETARIO-INTERVENTOR en fecha 10/06/2025 - 09:43:51



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Anexo de Personal

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

ANEXO DE PERSONAL

CATEGORÍA - GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Funcionario	4	153.410,12 €
Personal laboral	10	184.208,56 €
Cargos Electos	1	17.424,64 €
TOTAL	14	372.467,96 €

Las retribuciones de los miembros de la Corporación Local por el ejercicio de su cargo se adecuan a las limitaciones reguladas en Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ya que tal y como establece el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Presupuestos Generales del Estado determinan anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local.

La dotación otorgada a dicho personal se dispone sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido del puesto de trabajo, por la variación del número de efectivos o por el grado de consecución de los objetivos.

Ante la inexistencia de convenio en materia de personal, de forma provisional en tanto no se negocie el salario de las horas extraordinarias trabajadas por el personal, el mismo se establece en el salario correspondiente por hora trabajada incrementado en un 25%.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



ADQUISICIÓN TERRENOS DEPÓSITOS DE AGUA	2025	2025	20.000,00	Fondos propios	1610/62100
ADQUISICIÓN CORTIJOS Y TERRENOS PARA AULA DE NATURALEZA	2025	2025	100.000,00	Fondos propios	4300/62200
ADQUISICIÓN VIVIENDA PLAZA AYUNTAMIENTO	2025	2025	40.000,00	Fondos propios	4550/62200
INVERSIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN	2025	2026	790.000,00	Fondos propios	4300/62201
RETAURACIÓN CHIMENEA	2025	2025	20.000,00	Fondos propios	4300/62202
ADQUISICIÓN DUMPER	2025	2025	50.000,00	Fondos propios	1532/62300
ADQUISICIÓN DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA-FIGURA HORNOS DE CALCINACIÓN	2025	2025	10.000,00	Fondos propios	3380/62300
ADQUISICIÓN DE BICIS HÍBRIDAS PARA LA VÍA VERDE	2025	2025	10.000,00	Fondos propios	4300/62400
ADQUISICIÓN FURGONETA	2025	2025	50.000,00	Fondos propios	9200/62400
ADQUISICIÓN SILLAS PARA EVENTOS EN HORNOS DE CALCINACIÓN	2025	2025	6.500,00	Fondos propios	3300/62500
ADQUISICIÓN DE CARPAS Y MARQUESINAS-FIESTAS POLOPOS	2025	2025	15.000,00	Fondos propios	3380/62500
PARKING DEL CEMENTERIO	2025	2025	10.000,00	Fondos propios	1640/62900
OBRAS ASEOS SALÓN CULTURAL	2025	2025	40.000,00	Fondos propios	3370/63200
UBV. DIPUTACIÓN OBRAS DE REPOSICIÓN PISTAS DEPORTIVAS	2025	2025	30.000,00	Ingresos afectados	3420/63200
INVERSIÓN INSTALACIÓN AGUA DE CORTIJOS - OTRAS INVERSIONES	2025	2025	20.000,00	Fondos propios	1610/62903
INSTALACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA RAMBLA HONDA	2025	2025	10.000,00	Fondos propios	1532/63300
ABAST. C. DOCTOR GARCIA GALERA, C. REAL Y C. GASPAS Y OTRAS	2025	2025	100.000,00	Fondos propios	1610/63902
PROYECTO RESIDENCIA	2025	2026	100.000,00	Fondos propios	2310/64000
PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN Y VALLADO DE TRAMO DE CAMINO NATURAL	2025	2025	102.850,00	Ingresos afectados	1530/64001
PROYECTO CENTRO DE ASOCIACIONES (EDIFICIO USOS MÚLTIPLES)	2025	2026	25.000,00	Fondos propios	2310/64001
INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN COLEGIO	2025	2025	12.000,00	Fondos propios	3230/65000

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Anexo de Beneficios Fiscales

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES

En este Anexo se incluyen de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto, el Anexo de Beneficios Fiscales tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

Se define como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los beneficios fiscales se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio municipio.

En todo caso, los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, pueden ser los siguientes:

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
- e. [Etc.]

No obstante, debe tenerse en cuenta que los municipios únicamente podrán reconocer como beneficios fiscales en los tributos locales, aquellos expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que



domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

No se prevé la aprobación de nuevos beneficios fiscales, ni la modificación de los actuales durante el ejercicio 2025.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE PUEDEN AFECTAR AL 2025:

No existen cambios normativos recientes que pudieran afectar o considerarse de especial incidencia para el ejercicio 2025.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Anexo del Estado de la Deuda

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA

A fecha de firma del presente Anexo, el Ayuntamiento de Lucainena de las Torres tiene vigentes los siguientes préstamos:

FECHA	DISPOSICIONES	PAGOS	TIPO	ESTADO	TIP.INT	INTERESES	AMORTIZACIÓN	CAPITAL PEND.
27/04/2017	25.000,00		0 DISPOSICIÓN		0	0	0	25.000,00
31/01/2018	0	0	146 CUOTA	PAGADA	0,764	146	0	25.000,00
31/01/2019	0	0	191 CUOTA	PAGADA	0,764	191	0	25.000,00
31/01/2020	0	3.316,00	CUOTA	PAGADA	0,764	191	3.125,00	21.875,00
31/01/2021	0	3.292,12	CUOTA	DEVUELTA	0,764	167,12	3.125,00	18.750,00
30/03/2021	0	3.292,13	RETENCION		0	167,13	3.125,00	18.750,00
31/01/2022	0	3.268,25	CUOTA	DEVUELTA	0,764	143,25	3.125,00	15.625,00
30/03/2022	0	3.268,25	RETENCION		0	143,25	3.125,00	15.625,00
31/01/2023	0	3.244,38	CUOTA	DEVUELTA	0,764	119,38	3.125,00	12.500,00
30/03/2023	0	3.244,38	RETENCION		0	119,38	3.125,00	12.500,00
31/01/2024	0	3.220,50	CUOTA	DEVUELTA	0,764	95,5	3.125,00	9.375,00
26/03/2024	0	3.220,50	RETENCION		0	95,5	3.125,00	9.375,00
31/01/2025	0	3.196,63	CUOTA	PAGADA	0,764	71,63	3.125,00	6.250,00
31/01/2026	0	0	0		0,764	47,75	3.125,00	3.125,00
31/01/2027	0	0	0		0,764	23,88	3.125,00	0

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (ALMERIA) – PLAZA AYUNTAMIENTO, 4
C.P. 04210 C.I.F. P-0406000-J R.E.L: 104060 TELEFONO 950 364068 – FAX 950 364735



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Anexo de Convenios Suscritos con la C.A. de Andalucía

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

ANEXO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE GASTO SOCIAL

El Ayuntamiento de Lucainena de las Torres no tiene actualmente suscritos convenios de colaboración y/o cooperación con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura

<http://www.lucainenadelastorres.es> - registro@lucainenadelastorres.es



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Informe Económico-Financiero

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO

Esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168.1.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 18.1.e) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al expediente de aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Tal y como recoge la legislación vigente, este informe económico financiero contiene un exhaustivo análisis de los criterios utilizados para la evaluación de los ingresos, el análisis de las operaciones de crédito previstas, para la financiación de inversiones, y en definitiva, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y como consecuencia de ello la efectiva nivelación del presupuesto.

SEGUNDO.- Evaluación de los Ingresos.

Los ingresos de esta entidad se han calculado teniendo como base la Liquidación del Presupuesto de 2025 y el avance de liquidación de los seis primeros meses del ejercicio 2025 deducidos del estado de tramitación de ingresos según nos muestra la contabilidad.

Tras estas consideraciones iniciales se analiza la estructura económica de los ingresos del Presupuesto de esta entidad para este ejercicio:

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos directos	586.000,00 €
2	Impuestos Indirectos	1.545.000,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	2.135.557,66 €
4	Transferencias corrientes	491.161,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	5.050,00 €
6	Enajenación de Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	25.700,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		4.788.468,66 €



Ingresos por impuestos directos, indirectos, tasas, precios públicos y otros ingresos (capítulos 1, 2 y 3):

Los ingresos previstos en el **Capítulo 1, Impuestos Directos** del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2025, se ha calculado tomando como referencia tanto el año de entrada en vigor de la ponencia de valores catastrales del municipio como el valor de los inmuebles en el ejercicio vigente.

Además, se han tenido en cuenta los derechos liquidados, así como la recaudación líquida de ejercicios anteriores.

Impuestos Directos 2025	Previsión Ingresos
I.B.I. rústica	91.000,00 €
I.B.I. urbana	95.000,00 €
I.B.I. B.I.C.E.S.	265.000,00 €
I.V.T.M.	45.000,000 €
I.I.V.T.N.U.	45.000,00 €
I.A.E.	70.000,00 €

Los ingresos previstos en el **Capítulo 2, Impuestos indirectos** del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2025, procedentes del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras en su mayor parte, se ha calculado tomando como referencia los ingresos por este concepto en ejercicios anteriores y el nivel de desarrollo urbanístico actual.

Impuestos Indirectos 2025	Previsión Ingresos
I.C.I.O.	1.544.000,00 €
Cotos de caza	1.000,00 €

Los ingresos previstos en el **Capítulo 3, Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos** del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2025, se han calculado tomando como referencia los derechos reconocidos en el ejercicio 2024.

Tasas, Precios Públicos y otros 2025	Previsión Ingresos
Suministro de agua	34.000,00 €
Servicio de alcantarillado	2.000,00 €
Servicio de recogida de basuras	500,00 €
Piscina municipal	2.000,00 €
Tasa por expedición de documentos	200,00 €
Tasa por utilización del tanatorio	300,00 €
Licencias urbanísticas	804.575,36 €
Tasa por licencia de apertura de establecimientos	100,00 €
Rieles, postes y palomillas	12.912,30 €
Mercados	200,00 €
Mercancías	100,00 €
Compensación de telefónica	12.070,00 €
Puestos, barracas y atracciones	1.500,00 €
Reintegros de presupuestos cerrados	500,00 €
Multas por infracciones urbanísticas	1.500,00 €
Recargo de apremio	2.000,00 €
Intereses de demora	1.000,00 €
Prestación compensatorio en S N.U.	1.210.000,00 €
Otros ingresos diversos	33.000,00 €



Otras tasas por utilización privativa del dominio público	17.100,00 €
---	-------------

Ingresos por Transferencias Corrientes (Capítulo 4):

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes, que asciende a 491.161,00 euros, se han calculado tomando como base tanto las aportaciones correspondientes a las Participación en Tributos del Estado del ejercicio anterior, que supone un importe para este ejercicio de 157.000,00 euros, como la distribución de la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025. Para el resto de previsiones, se han tenido en cuenta las correspondientes Resoluciones de concesión.

Transferencias Corrientes 2025	Previsión Ingresos
Participación en los tributos del Estado	157.000,00 €
Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma	181.621,00 €
Otras Transferencias de la Comunidad Autónoma	40.000,00 €
Subvención Comunidad Autónoma Guadalinfo	11.000,00 €
Transferencias corrientes Diputación	28.000,00 €
Subvención Guadalinfo Diputación	1.040,00 €
Mat. P.F.E.A. mantenimiento espacios públicos	30.000,00 €
Mat. P.F.E.A. nueva pavimentación en C. barriada Garruchete	30.000,00 €
Mat. P.F.E.A. Reparación casa turismo rural C. Estación	12.500,00 €

Ingresos Patrimoniales (Capítulo 5):

Los ingresos Patrimoniales previstos para 2025, se han consignado en base a las previsiones de la Tesorería Municipal, y suponen un importe de 5.050,00 euros. En detalle proceden de los arrendamientos y otros aprovechamientos que en detalle son:

Ingresos Patrimoniales 2025	Previsión Ingresos
Intereses de depósitos	100,00 €
Arrendamiento vivienda rural	150,00 €
Otras concesiones administrativas	100,00 €
Aprovechamiento cotos caza y pastos montes del Ayuntamiento	4.700,00 €

Ingresos por Enajenación de Inversiones reales (Capítulo 6):

Para el presente ejercicio no se prevén ingresos por enajenaciones de inversiones reales.

Ingresos por Transferencias de Capital (Capítulo 7):

Los ingresos previstos en el Capítulo 7, Transferencias de Capital del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2025, se han calculado sobre la base de las subvenciones previstas y/o concedidas.

Transferencias Capital 2025	Previsión Ingresos
Subv. Otras inv. C.C. A.A. innov. Aviata y acceso a internet	1.000,00 €
Otras transferencias de capital C.A.	4.700,00 €

Ingresos por Activos financieros (Capítulo 8):

No se prevén ingresos por Activos financieros durante el ejercicio 2025.



Ingresos por Operaciones de Crédito (Capítulo 9):

No se prevé la concertación de operaciones de crédito durante el ejercicio 2025.

TERCERO.- Evaluación de Gastos.

Los gastos de esta entidad se han calculado teniendo como base la Liquidación del Presupuesto de 2024 y el avance de liquidación de los seis primeros meses del ejercicio 2025 deducidos del estado de tramitación de gastos según nos muestra la contabilidad.

Tras estas consideraciones iniciales se analiza la estructura económica de los gastos del Presupuesto de esta entidad para este ejercicio:

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos del Personal	483.042,66 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	858.576,00 €
3	Gastos financieros	4.000,00 €
4	Transferencias corrientes	261.500,00 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
6	Inversiones reales	3.116.350,00 €
7	Transferencias de capital	65.000 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		4.788.468,66 €

Gastos de Personal (Capítulo 1):

Existe correlación entre los créditos del Capítulo 1 de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico, siendo su importe global de 483.042,66 euros, de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Gastos de Personal 2025	Previsión Gastos
Retribuciones órganos de gobierno	17.424,64 €
Retribuciones básicas funcionarios A1	35.120,88 €
Retribuciones básicas funcionarios C1	11.826,64 €
Retribuciones básicas funcionarios C2	10.024,64 €
Trienios funcionarios	5.091,60 €
Complemento de destino	37.684,92 €
Complemento específico	53.661,44 €
Retribuciones básicas personal laboral fijo	46.773,52 €
Retribuciones personal guadalinfo	12.323,28 €
Trienios y otras remuneraciones personal laboral	75.871,96 €
Personal laboral temporal	49.239,80 €
Incentivos al rendimiento	1.000,00 €
Gratificaciones servicios extraordinarios	15.000,00 €
Seguridad social	110.000,00 €



Formación y perfeccionamiento del personal	999,34 €
Transporte del personal	1.000,00 €

Gastos Corrientes en Bienes y Servicios y Transferencias Corrientes (Capítulos 2 y 4):

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación, y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes actualmente en esta entidad, según se indica por la Alcaldía-Presidencia en la Memoria explicativa de este documento presupuestario.

Gastos Corrientes Bienes y Servicios 2025	Previsión Gastos
Arrendamiento Hornos de Calcinación	5.000,00 €
Edificios y otras construcciones	2.000,00 €
Arrendamiento de maquinaria y utillaje	15.000,00 €
Arrendamiento de mobiliario y enseres	2.000,00 €
Reparación, man. Y cons. Vías públicas	25.000,00 €
Mantenimiento depuradora	10.000,00 €
Reparación, man y cons. Infraestructuras y bienes naturales	25.000,00 €
Mantenimiento instalaciones deportivas	15.000,00 €
Reparación y cons. edificios y otras construcciones	28.000,00 €
Reparación y man. maquinaria, instalaciones y utillaje	35.000,00 €
Reparación y man. mobiliario y enseres	10.000,00 €
Reparación y man. equipamiento para procesos de información	5.000,00 €
Ordinario no inventariable	8.000,00 €
Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15.000,00 €
Suscripción Espúblico	5.000,00 €
Material informático no inventariable	5.000,00 €
Energía eléctrica	100.000,00 €
Combustibles y carburantes	25.000,00 €
Vestuario	1.000,00 €
Productos farmacéuticos	1.000,00 €
Productos de limpieza y aseo	15.000,00 €
Suministro repuestos maquinaria, utillaje y elementos de transporte	5.000,00 €
Materiales reparaciones suministro de agua	5.000,00 €
Suministro de plantas y jardinería	10.000,00 €
Suministro material de obra	10.000,00 €
Materiales P.F.E.A.-Espacios públicos, pavim. Barr. garruchete	20.000,00 €
Otros suministros	5.000,00 €
Servicios de telecomunicaciones	13.000,00 €
Comunicaciones postales	1.000,00 €
Comunicaciones informáticas	1.000,00 €
Mantenimiento de transportes	5.000,00 €
Prima de seguros	15.000,00 €
Control de calidad	10.000,00 €
Atenciones protocolarias y representativas	10.000,00 €
Publicidad y propaganda	15.000,00 €
Gastos jurídicos	5.000,00 €
Indemnizaciones diversas	5.000,00 €
Eventos deportivos y culturales	60.000,00 €



Fiestas patronales	75.000,00 €
Festival de los hornos de calcinación-día de las flores	30.000,00 €
Subv. Diputación Taller Carmen de Burgos	2.576,00 €
Festejos populares	75.000,00 €
Otros gastos diversos	15.000,00 €
Seguridad	2.500,00 €
Estudios y trabajos técnicos	10.000,00 €
Servicios de recaudación a favor de la entidad	10.000,00 €
Subv. pacto de estado contra la violencia de género 24/25	2.000,00 €
Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	45.000,00 €
Dietas de los miembros de los órganos de gobierno	15.000,00 €
Dietas del personal	2.500,00 €
Indemnizaciones Secretario idóneo Juzgado de Paz	2.500,00 €
Indemnizaciones por locomoción	3.000,00 €
Locomoción personal Guadalinfo	500,00 €
Tribunales concursos y oposiciones	1.000,00 €
Planos pueblo y actividades de elaboración e impresión	10.000,00 €
Edición libro flores sobre blanco	10.000,00 €

Transferencias Corrientes 2025	Previsión Gastos
Emergencia social-ayuda a domicilio	20.000,00 €
A Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares	20.000,00 €
A Diputación P.F.E.A.	8.000,00 €
Transferencias a otras entidades que agrupen Municipios	10.000,00 €
Atención farmacéutica al paciente. Mayores vulnerables	10.000,00 €
Subvenciones autónomos	5.000,00 €
Atenciones benéficas y asistenciales	20.000,00 €
Otras transferencias (actividades culturales, deportivas y asociaciones)	20.000,00 €
Subvención Equipo Rally (Fco. Manuel Puertas Pérez)	15.000,00 €
Convenio Unión de Consumidores de Almería	3.500,00 €
Subvención cofradías y trono	10.000,00 €
Subvención club deportivo Lucainena de las Torres Futsal	20.000,00 €

Gastos Financieros (Capítulo 3):

Se prevé el devengo de 4.000,00 euros en concepto de intereses de los préstamos concertados con las distintas entidades financieras, así como el importe de 4.000,00 euros derivados de operaciones de tesorería, quedando reflejado de la siguiente manera:

Gastos Financieros. 2025	Previsión Gastos
Intereses préstamo	2.000,00 €
Otros gastos financieros	2.000,00 €

Gastos por Fondo de Contingencia (Capítulo 5):

No se prevé importe alguno en el fondo de contingencia.

Gastos por Operaciones de Capital (Capítulo 6):



Se han consignado en el Capítulo 6 de Inversiones Reales del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal un importe de 3.116.350,00 euros.

Las inversiones previstas en el documento presupuestario suponen un 65,08 % del total de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos.

Inversiones Reales 2025	Previsión Gastos
Estructura toldo sombra plaza	50.000,00 €
Inversiones en nuevas infraestructuras	10.000,00 €
Alumbrado de cortijos-Placas fotovoltaicas	10.000,00 €
Área recreativa de polopos	200.000,00 €
Mobiliario urbano y otro mobiliario	20.000,00 €
Reparaciones varias lavadero público	20.000,00 €
Obra Dr. José García Galera (Centro para Asociaciones)	420.000,00 €
Cementerio-construcción y obras de reposición nichos	40.000,00 €
Inversión casa vivienda turismo rural	100.000,00 €
Pavimentación camino Rambla Honda	35.000,00 €
Proyecto rehabilitación Hornos de Calcinación	151.000,00 €
Zona de estacionamiento en el T.M. de Lucainena de las Torres	225.000,00 €
Cementerio Polopos-Obras de reparación y mejora	40.000,00 €
Recuperación de Cruces y Viacrucis	6.000,00 €
Otras inversiones en reposición de infraestructuras y abastecimiento	50.000,00 €
Reparaciones varias en la Vía Verde-Hornos de Calcinación	50.000,00 €
Inversión caminos públicos y cementado en ramblas	40.000,00 €
Adquisición solar en Polopos para nave eq. mantenimiento	25.000,00 €
Acondicionamiento caminos y senderos	15.000,00 €
Adquisición terrenos depósitos de agua	20.000,00 €
Adquisición cortijos y terrenos para aula de naturaleza	100.000,00 €
Adquisición vivienda Plaza Ayuntamiento	40.000,00 €
Inversión centro de Interpretación	790.000,00 €
Restauración Chimenea	20.000,00 €
Adquisición dumper	50.000,00 €
Adquisición de iluminación navideña-Figura Hornos de Calcinación	10.000,00 €
Adquisición de bicis híbridas para la Vía Verde	10.000,00 €
Adquisición furgoneta	50.000,00 €
Adquisición sillas para eventos en Hornos de Calcinación	6.500,00 €
Adquisición de carpas y marquesinas-Fiestas Polopos	15.000,00 €
Parking del Cementerio	10.000,00 €
Obra aseos Salón Cultural	40.000,00 €
Obras aseos Área Recreativa	48.000,00 €
Subv. Diputación obras de reposición pistas deportivas	30.000,00 €
Inversión instalación agua de cortijos-otras inversiones	20.000,00 €
Instalación de postes de telefonía Rambla Honda	10.000,00 €
Abast. C. Doctor García Galera, C. Real y C. Gaspar y otras	100.000,00 €
Proyecto Residencia	100.000,00 €
Proyecto de señalización y vallado de tramo de camino natural	102.850,00 €
Proyecto Centro de Asociaciones (Edificio usos Múltiples)	25.000,00 €
Inversión de reposición en Colegio	12.000,00 €



Gastos por Transferencias de Capital (Capítulo 7):

El importe consignado en el **Capítulo 7**, por Transferencias de Capital se ha calculado tomando como referencia los gastos por este concepto en ejercicios anteriores

Transferencias de Capital 2025	Previsión Gastos
Planes provinciales, urbanizaciones y otras	50.000,00 €
Aportación P.F.E.A. 8% mantenimiento espacios públicos	5.000,00 €
Aportación P.F.E.A. 8% nueva pavimentación en calles barriada garruchete	5.000,00 €
Aportación P.F.E.A. 8% adecuación de vivienda de turismo rural	5.000,00 €
Subvenciones y ayudas mejoras viviendas	100.000,00 €

Gastos por Activos financieros (Capítulo 8):

No se prevén gastos por Activos financieros para el ejercicio 2025.

Gastos por Operaciones de Crédito (Capítulo 9):

No se prevén gastos por concertación de Operaciones de Crédito para el ejercicio 2025.

CUARTO.- Deuda viva.

La deuda viva del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres a fecha de firma del presente documento es de 0,00 euros.

QUINTO.- Nivelación Presupuestaria.

Habida cuenta de lo expuesto y, una vez expuestas las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones previstas y los gastos de funcionamiento de esta entidad, así como, las operaciones de crédito previstas, se deduce la efectiva nivelación del presupuesto conforme a lo establecido en el párrafo último del apartado 4 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se presenta el Presupuesto sin déficit inicial.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Estado de Gastos e Ingresos

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Documento firmado por: Alcaldía

ESTADO DE GASTOS E INGRESOS

ESTADO DE GASTOS

PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES
9120	10000	RETRIBUCIONES ORGANOS DE GOBIERNO	17.424,64
9200	12000	RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS A1	35.120,88
9200	12003	RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS C1	11.826,64
9200	12004	RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS C2	10.024,64
9200	12006	TRIENIOS FUNCIONARIOS	5.091,60
9200	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	37.684,92
9200	12200	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	53.661,44
9200	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO	46.773,52
4910	13100	RETRIBUCIONES PERSONAL GUADALINFO	12.323,28
9200	13002	TRIENIOS Y OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL LABORAL	75.871,96
9200	13100	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	49.239,80
9200	15001	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	1.000,00
9200	15100	GRATIFICACIONES SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	15.000,00
9200	16000	SEGURIDAD SOCIAL	110.000,00
9200	16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	999,34
9200	16202	TRANSPORTE DEL PERSONAL	1.000,00
TOTAL CAPÍTULO 1			483.042,66
3360	20200	ARRENDAMIENTO HORNOS DE CALCINACIÓN	5.000,00
9200	20200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2.000,00
9200	20300	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y UTILLAJE	15.000,00
3370	20500	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES	2.000,00
1532	21000	REPARACIÓN, MAN. Y CONS. VÍAS PÚBLICAS	25.000,00
1710	21000	MANTENIMIENTO DEPURADORA	10.000,00
4500	21000	REPARACIÓN, MAN. Y CONS. INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	25.000,00
342	21200	MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	15.000,00
9200	21200	REPARACIÓN, MAN. Y CONS. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	28.000,00
9200	21300	REPARACIÓN Y MAN. MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	35.000,00



9200	21500	REPARACIÓN Y MAN. MOBILIARIO Y ENSERES	10.000,00
9200	21600	REPARACIÓN Y MAN. EQUIPAMIENTO PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	5.000,00
9200	22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	8.000,00
9200	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	15.000,00
9210	22001	SUSCRIPCIÓN ESPÚBLICO	5.000,00
9200	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	5.000,00
1650	22100	ENERGIA ELÉCTRICA	100.000,00
9200	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	25.000,00
9200	22104	VESTUARIO	1.000,00
9200	22107	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.000,00
9200	22108	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	15.000,00
9200	22111	SUMINISTRO REPUESTOS MAQUINARIA, UTILLAJE Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE	5.000,00
1610	22199	MATERIALES REPARACIONES SUMINISTRO DE AGUA	5.000,00
1710	22199	SUMINISTRO DE PLANTAS Y JARDINERÍA	10.000,00
4500	22199	SUMINISTRO MATERIAL DE OBRA	10.000,00
2410	22199	MATERIALES P.F.E.A. - ESPACIOS PÚBLICOS, PAVIM. BARR. GARRUCHETE	20.000,00
9200	22199	OTROS SUMINISTROS	5.000,00
9200	22200	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	13.000,00
9200	22201	COMUNICACIONES POSTALES	1.000,00
9200	22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS	1.000,00
9200	22300	MANTENIMIENTO DE TRANSPORTES	5.000,00
9200	22400	PRIMA DE SEGUROS	15.000,00
1610	22500	CONTROL DE CALIDAD	10.000,00
3380	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	10.000,00
3380	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	15.000,00
9290	22603	GASTOS JURÍDICOS	5.000,00
9200	22604	INDEMNIZACIONES DIVERSAS	5.000,00
3300	22609	EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES	60.000,00
3340	22609	FIESTAS PATRONALES	75.000,00
3380	22609	FESTIVAL DE LOS HORNOS DE CALCINACIÓN – DÍA DE LAS FLORES	30.000,00
2310	22699	SUBV. DIPUTACIÓN TALLER CARMEN DE BURGOS	2.576,00
3380	22699	FESTEJOS POPULARES	75.000,00
9200	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	15.000,00
9200	22701	SEGURIDAD	2.500,00
9200	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	10.000,00

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=YmdHZVNSps_EVrouAw9X_A== JUAN HERRERA SEGURA (R: P0406000J) (Firma) actuandb como ALCALDE-PRESIDENTE en fecha 13/06/2028 - 11:54:00



9320	22708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD	10.000,00
2310	22799	SUBV. PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 24/25	2.000,00
9200	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	45.000,00
9120	23000	DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	15.000,00
9200	23001	DIETAS DEL PERSONAL	2.500,00
9200	23020	INDEMNIZACIONES SECRETARIO IDÓNEO JUZGADO DE PAZ	2.500,00
9200	23100	INDEMNIZACIONES POR LOCOMOCIÓN	3.000,00
4910	23120	LOCOMOCIÓN PERSONAL GUADALINFO	500,00
9200	23300	TRIBUNALES CONCURSOS Y OPOSICIONES	1.000,00
4320	24000	PLANOS PUEBLO Y ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN	10.000,00
3300	24000	EDICIÓN LIBRO FLORES SOBRE BLANCO	10.000,00
TOTAL CAPÍTULO 2			858.576,00
110	31000	INTERESES PRÉSTAMO	2.000,00
110	35900	OTROS GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
TOTAL CAPÍTULO 3			4.000,00
2310	46100	EMERGENCIA SOCIAL - AYUDA A DOMICILIO	20.000,00
9430	46100	A DIPUTACIONES, CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES	20.000,00
9430	46101	A DIPUTACIÓN P.F.E.A.	8.000,00
9420	46600	TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS	10.000,00
2310	47900	ATENCIÓN FARMACÉUTICA AL PACIENTE. MAYORES VULNERABLES	10.000,00
4300	47900	SUBVENCIONES AUTÓNOMOS	5.000,00
2310	48000	ATENCIONES BENÉFICAS Y ASISTENCIALES	20.000,00
3300	48000	OTRAS TRANSFERENCIAS (ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES)	20.000,00
3410	48000	SUBVENCIÓN EQUIPO RALLY (FCO MANUEL PUERTAS PÉREZ)	15.000,00
4930	48000	CONVENIO UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ALMERÍA	3.500,00
3300	48001	SUBVENCIÓN COFRADÍAS Y TRONO	10.000,00
3410	48001	SUBVENCIÓN CLUB DEPORTIVO LUCAINENA DE LAS TORRES FUTSAL	20.000,00
TOTAL CAPÍTULO 4			161.500,00
1530	60900	ESTRUCTURA TOLDO SOMBRA PLAZA	50.000,00
2410	60900	INVERSIONES EN NUEVAS INFRAESTRUCTURAS	10.000,00
1522	60902	ALUMBRADO DE CORTIJOS - PLACAS FOTOVOLTAICAS	10.000,00
3370	60902	ÁREA RECREATIVA DE POLOPOS	200.000,00

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=YmdHZvN5ps_EVfouAw9X_A== JUAN HERRERA SEGURA (R: P0406000J) (Firma) actuando como ALCALDE-PRESIDENTE en fecha 13/06/2028 - 11:54:00



1530	60903	MOBILIARIO URBANO Y OTRO MOBILIARIO	20.000,00
1532	61105	REPARACIONES VARIAS LAVADERO PÚBLICO	20.000,00
1522	61900	OBRA DR. JOSÉ GARCÍA GALERA (CENTRO PARA ASOCIACIONES)	420.000,00
1640	61900	CEMENTERIO-CONSTRUCCIÓN Y OBRAS DE REPOSICIÓN NICHOS	40.000,00
4300	61900	INVERSIÓN CASA VIVIENDA TURISMO RURAL	100.000,00
1532	61900	PAVIMENTACIÓN CAMINO RAMBLA HONDA	35.000,00
3360	61900	PROYECTO REHABILITACIÓN HORNOS DE CALCINACIÓN	151.000,00
1530	61901	ZONA DE ESTACIONAMIENTO EN EL TM LUCAINENA DE LAS TORRES	225.000,00
1640	61901	CEMENTERIO POLOPOS-OBRA DE REPARACIÓN Y MEJORA	40.000,00
1530	61903	RECUPERACIÓN DE CRUCES Y VIACRUCIS	6.000,00
1532	61904	OTRAS INVERSIONES EN REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ABASTEC	50.000,00
4590	61904	REPARACIONES VARIAS EN LA VÍA VERDE-HORNOS DE CALCINACIÓN	50.000,00
1530	61905	INVERSIÓN CAMINOS PÚBLICOS Y CEMENTADO EN RAMBLAS	40.000,00
4500	62100	ADQUISICIÓN SOLAR EN POLOPOS PARA NAVE EQ. DE MANTENIMIENTO	25.000,00
4540	62100	ACONDICIONAMIENTO CAMINOS Y SENDEROS	15.000,00
1610	62100	ADQUISICIÓN TERRENOS DEPÓSITOS DE AGUA	20.000,00
4300	62200	ADQUISICIÓN CORTIJOS Y TERRENOS PARA AULA DE NATURALEZA	100.000,00
4550	62200	ADQUISICIÓN VIVIENDA PLAZA AYUNTAMIENTO	40.000,00
4300	62201	INVERSIÓN CENTRO DE INTERPRETACIÓN	790.000,00
4300	62202	RESTAURACIÓN CHIMENEA	20.000,00
1532	62300	ADQUISICIÓN DUMPER	50.000,00
3380	62300	ADQUISICIÓN DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA-FIGURA HORNOS DE CALCINACIÓN	10.000,00
4300	62400	ADQUISICIÓN DE BICIS HÍBRIDAS PARA LA VÍA VERDE	10.000,00
9200	62400	ADQUISICIÓN FURGONETA	50.000,00
3300	62500	ADQUISICIÓN SILLAS PARA EVENTOS EN HORNOS DE CALCINACIÓN	6.500,00
3380	62500	ADQUISICIÓN DE CARPAS Y MARQUESINAS-FIESTAS POLOPOS	15.000,00
1640	62900	PARKING DEL CEMENTERIO	10.000,00
3370	62200	OBRA ASEOS SALÓN CULTURAL	40.000,00
3370	62201	OBRA ASEOS ÁREA RECREATIVA	48.000,00
3420	63200	SUBV. DIPUTACIÓN OBRAS DE REPOSICIÓN PISTAS DEPORTIVAS	30.000,00
1610	62903	INVERSIÓN INSTALACIÓN AGUA DE CORTIJOS - OTRAS INVERSIONES	20.000,00

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=YmdHZvNSps_LEV70uAw9X_A== JUAN HERRERA SEGURA (R: P0406000J) (Firma) actuando como ALCALDE-PRESIDENTE en fecha 13/06/2025 - 11:54:00



1532	63300	INSTALACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA RAMBLA HONDA	10.000,00
1610	63902	ABAST. C. DOCTOR GARCÍA GALERA, C. REAL Y C. GASPAR Y OTRAS	100.000,00
2310	64000	PROYECTO RESIDENCIA	100.000,00
1530	64001	PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN Y VALLADO DE TRAMO DE CAMINO NATURAL	102.850,00
2310	64001	PROYECTO CENTRO DE ASOCIACIONES (EDIFICIO USOS MÚLTIPLES)	25.000,00
3230	65000	INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN COLEGIO	12.000,00
TOTAL CAPÍTULO VI			3.116.350,00
1532	76101	PLANES PROVINCIALES, URBANIZACIONES Y OTRAS	50.000,00
1532	76102	APORTACIÓN P.F.E.A. 8% MANTENIMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS	5.000,00
1532	76103	APORTACIÓN P.F.E.A. 8% NUEVA PAVIMENTACIÓN EN CALLES BARRIADA GARRUCHETE	5.000,00
1532	76104	APORTACIÓN P.F.E.A. 8% ADECUACIÓN DE VIVIENDA DE TURISMO RURAL	5.000,00
1522	78000	SUBVENCIONES Y AYUDAS MEJORAS VIVIENDAS	100.000,00
TOTAL CAPÍTULO VII			165.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS			4.788.468,66

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=YmdHZvNSps_EV70uAw9X_A== JUAN HERRERA SEGURA (R: P0406000J) (Firma) actuando como ALCALDE-PRESIDENTE en fecha 13/06/2020 - 11:54:00



ESTADO DE INGRESOS

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv/?id=YmdHZvN\$ps_EvrouAw9X_A==JUAN HERRERA SEGURA (R: P0406000J) (Firma) actuando como ALCALDE-PRESIDENTE en fecha 13/08/2025 a las 15:40:00

ECO	DESCRIPCIÓN	PREV. INICIALES
11200	IMPUESTO S/ BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA	91.000,00
11300	IMPUESTO S/ BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	95.000,00
11400	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	265.000,00
11500	I.V.T.M. COBRADOS POR EL S.P.G.T.Y R.	45.000,00
11600	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS NAT. URB	20.000,00
13000	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	70.000,00
TOTAL CAPÍTULO I		586.000,00
29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	1.544.000,00
29100	COTOS DE CAZA	1.000,00
TOTAL CAPÍTULO II		1.545.000,00
30000	SUMINISTRO DE AGUA	34.000,00
30100	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	2.000,00
30200	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS	500,00
31300	PISCINA MUNICIPAL	2.000,00
31900	TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS	200,00
31902	TASA POR UTILIZACION DEL TANATORIO	300,00
32100	LICENCIAS URBANISTICAS	804.575,36
32500	TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS	100,00
33201	RIELES, POSTES Y PALOMILLAS	12.912,30
33500	MERCADOS	200,00
33501	MERCANCIAS	100,00
33800	COMPENSACIÓN DE TELEFÓNICA	12.070,00
33900	PUESTOS, BARRACAS Y ATRACCIONES	1.500,00
38900	REINTEGROS DE PRESUPUESTOS CERRADOS	500,00
39100	MULTAS POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS.	1.500,00
39211	RECARGO DE APREMIO.	2.000,00
39300	INTERESES DE DEMORA	1.000,00
39700	PRESTACION COMPENSATORIA EN S.N.U.	1.210.000,00
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	33.000,00
39901	OTRAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO	17.100,00
TOTAL CAPÍTULO III		2.135.557,66
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.	157.000,00
45000	PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	181.621,00



45001	OTRAS TRANSFERENCIAS CC.AA.	40.000,00
45080	SUBVENCIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA GUADALINFO	11.000,00
46102	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE DIPUTACIÓN	28.000,00
46104	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN GUADALINFO	1.040,00
46105	MATERIALES P.F.E.A. MANTENIMIENTO ESPACIOS PÚBLICOS	30.000,00
46106	MAT. P.F.E.A. NUEVA PAVIMENTACION EN C. BARRIADA GARRUCHETE	30.000,00
46107	MAT. P.F.E.A. REPARACION CASA TURISMO RURAL C. ESTACION	12.500,00
TOTAL CAPÍTULO IV		491.161,00
52000	INTERESES DE DEPÓSITOS.	100,00
54100	ARRENDAMIENTO VIVIENDA RURAL	150,00
55100	OTRAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	100,00
55400	APROVECHAMIENTO COTOS CAZA Y PASTOS MONTES DEL AYUNTAMIENTO	4.700,00
TOTAL CAPÍTULO V		5.050,00
75060	SUBV. OTRAS INV. CC.AA. INNOV. ABIERTA Y ACCESO A INTERNET	1.000,00
75061	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL C.A.	4.700,00
76101	DIPUTACION PROVINCIAL INVERSIONES	20.000,00
TOTAL CAPÍTULO VII		25.700,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		4.788.468,66

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P-0406000J) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=YmdHZvNSps_EV70uAw9X_A== JUAN HERRERA SEGURA (R: P-0406000J) (Firma) actuando como ALCALDE-PRESIDENTE en fecha 13/06/2020 - 11:54:00



AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (ALMERIA) – PLAZA AYUNTAMIENTO, 4
C.P. 04210 C.I.F. P-0406000-J R.E.L: 104060 TELEFONO 950 364068 – FAX 950 364735



AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2025

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=G60UwDqMf-XOrLjxxE9BOA==> JUAN HERRERA SEGURA (R: P0406000J) (Firma) actuando como ALCALDE-PRESIDENTE en fecha 13/06/2025 -
11:54:00



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Base 1. Naturaleza y Ámbito de Aplicación.
- Base 2. Principios generales.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

Capítulo I. CONTENIDO

- Base 3. Contenido y estructura presupuestaria.
- Base 4. Información sobre ejecución presupuestaria.

Capítulo II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

- Base 5. Carácter Limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios.
- Base 6. Vinculación de los Créditos Presupuestarios.
- Base 7. Prórroga del Presupuesto.

Capítulo III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- Base 8. Tipo de modificaciones.
- Base 9. Normas comunes a las modificaciones presupuestarias.
- Base 10. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Base 11. Tramitación de los expedientes de modificación por créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Base 12. Aprobación y publicación.
- Base 13. Créditos ampliables.
- Base 14. Transferencias de crédito.
- Base 15. Generación de créditos por nuevos ingresos.
- Base 16. Incorporación de remanentes de crédito.
- Base 17. Bajas por anulación.
- Base 18. Fondo de Contingencia.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

Capítulo I. Normas Generales y Gestión Presupuestaria

- Base 19. Créditos Disponibles
- Base 20. Créditos Retenidos
- Base 21. Créditos No Disponibles

Capítulo II. Ejecución del Gasto

- Base 22. Fases de Ejecución del Gasto
- Base 23. Autorización del Gasto
- Base 24. Disposición y Compromiso del Gasto
- Base 25. Reconocimiento de la Obligación
- Base 26. Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones
- Base 27. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones



- Base 28. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones
- Base 29. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
- Base 30. Ordenación de Pagos
- Base 31. Endoso
- Base 32. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto
- Base 33. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO

Capítulo III. Normas Especiales

- Base 34. Subvenciones.
- Base 35. Gastos de Personal.
- Base 36. Contratos menores
- Base 37. Anticipos reintegrables a funcionarios empleados.
- Base 38. Pagos a Justificar.
- Base 39. Anticipos de Caja Fija.
- Base 40. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Capítulo IV. Factura Electrónica

- Base 41. Factura Electrónica.
- Base 42. Tramitación de la Factura Electrónica.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

- Base 43. La Tesorería Municipal.
- Base 44. Gestión de los Ingresos.
- Base 45. Reconocimiento de Derechos.
- Base 46. Gestión de Cobros.
- Base 47. Sobre el Plan de Tesorería.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

- Base 48. Liquidación del Presupuesto.
- Base 49. Tramitación del expediente de liquidación del Presupuesto.
- Base 50. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto.
- Base 51. Saldos de dudoso cobro.

TÍTULO V. LA CUENTA GENERAL

- Base 52. Tramitación de la Cuenta General.
- Base 53. Contenido de la Cuenta General.

TÍTULO VI. CONTROL INTERNO

Capítulo I. Disposiciones Comunes

- BASE 54. Atribución de las Funciones de Control
- BASE 55. Formas de Ejercicio
- BASE 56. Principios de Ejercicio del Control Interno
- BASE 57. De los Deberes del Órgano de Control
- BASE 58. De las Facultades del Órgano de Control



Capítulo II. De las Distintas Fases de la Función Interventora

- BASE 59. De las distintas fases de la función interventora
- BASE 60. Del Contenido de la Función Interventora

Capítulo III. Del Procedimiento para el Ejercicio de la Función Interventora sobre los Derechos e Ingresos

- BASE 61. Fiscalización Previa de Derechos e Ingresos

Capítulo IV. Régimen Especial de Fiscalización e Intervención Limitada Previa

- BASE 62. Régimen de Fiscalización e Intervención Limitada Previa de Requisitos Básicos
- BASE 63. Reparos y Observaciones Complementarias en la Fiscalización e Intervención Limitada Previa

Capítulo V. De la Fiscalización Previa de la Aprobación o Autorización de Gastos y de la Disposición o Compromiso de Gasto

- BASE 64. Régimen general
- BASE 65. Exención de fiscalización previa

Capítulo VI. De la Intervención Previa del Reconocimiento de la Obligación y de la Inversión

- BASE 66. Intervención de la liquidación del gasto
- BASE 67. Contenido de las comprobaciones
- BASE 68. Intervención material de la inversión

Capítulo VII. De la Intervención Formal y Material del Pago

- BASE 69. De la intervención formal del pago
- BASE 70. Conformidad y reparo
- BASE 71. De la intervención material del pago

Capítulo VIII. De la Fiscalización Previa de las Órdenes de Pago a Justificar y Anticipos de Caja Fija

- BASE 72. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar
- BASE 73. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija
- BASE 74. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos
- BASE 75. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

Capítulo IX. De la Omisión de la Función Interventora

- BASE 76. De la omisión de la función interventora
- BASE 77. Objeto, forma de ejercicio y alcance
- BASE 78. Actuaciones de control financiero.

TÍTULO X. DEL CONTROL FINANCIERO

Capítulo I. Disposiciones Generales



- BASE 79. Objeto, forma de ejercicio y alcance
- BASE 80. Actuaciones de control financiero
- BASE 81. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

Capítulo II. Del resultado del control financiero

- BASE 82. Informes de control financiero
- BASE 83. Destinatarios de los informes de control financiero.
- BASE 84. Informe resumen.
- BASE 85. Destinatarios del informe resumen.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. SUBVENCIONES Y PREMIOS

ANEXO II. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES



TÍTULO PRELIMINAR

BASE 1. Naturaleza y Ámbito de Aplicación

1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de esta entidad. Con carácter supletorio es de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se realizará con arreglo a las presentes Bases que tendrán la misma vigencia que aquél y su posible prórroga legal.

3. En el Presupuesto General se integran los Presupuestos de la propia entidad.

4. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos.

5. La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6. La Presidencia de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

7. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

BASE 2. Principios generales

— Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

— Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad se encuadrará dentro de un plan presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.



— Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

— Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de esta entidad deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

— La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

— Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de esta entidad que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I. CONTENIDO

BASE 3. Contenido y Estructura Presupuestaria

1. El Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio económico de 2025, es el Presupuesto único de esta Entidad Local y de sus Organismos Autónomos dependientes.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS

2. Se puede establecer que la estructura presupuestaria en el Estado de Gastos sigue los siguientes criterios:

1º. Clasificación orgánica: no se aplica.

2º. Clasificación por programas: los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas. Estos últimos podrán desarrollarse en subprogramas.

3º. Clasificación económica: la clasificación económica del gasto agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.

3. Las previsiones del Estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la entidad se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la clasificación por: Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

BASE 4. Información sobre ejecución presupuestaria

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención emitirá informe sobre la ejecución presupuestaria en los términos y plazos que determina el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación, por conducto de la Alcaldía.



CAPÍTULO II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO

BASE 5. Carácter Limitativo y Vinculante de los Créditos Presupuestarios

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que han sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recoge en estas Bases de Ejecución.

BASE 6. Vinculación de los Créditos Presupuestarios

1. Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en el punto anterior, podrá efectuarse el mismo sin la necesidad de más trámites.

2. La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

3. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria en un nivel de vinculación, se pretenda imputar gastos a subconceptos que no figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto y pertenezcan al mismo nivel de vinculación, no será preciso incoar un expediente de modificación de créditos, pudiendo darse de alta la correspondiente aplicación presupuestaria, sin que ello altere el importe total del Presupuesto, mediante Resolución de Alcaldía.

4. Se considera necesario para la adecuada gestión del Presupuesto establecer la siguiente vinculación jurídica de los créditos para gastos, que deberá respetar lo que se señale a continuación.

5. La vinculación de los créditos se obtiene por la conjunción de los niveles de vinculación establecidos para las clasificaciones Orgánica, por Programas y Económica.

6. Los Niveles de Vinculación Jurídica son:

Respecto a la Clasificación por Programas el nivel de vinculación jurídica será, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica será, como mínimo, el del Capítulo.

a) Respecto a la clasificación orgánica, en caso de establecerse: la unidad gestora (1 dígito).

b) Respecto a la clasificación por programas: el Área de gasto (1 dígito).

c) Respecto a la clasificación económica: el Capítulo (1 dígito).

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán carácter vinculante a nivel de aplicación presupuestaria los siguientes créditos:

a) Los créditos declarados ampliables.

b) Los créditos financiados mediante ingresos afectados.

c) Aplicaciones presupuestarias para gastos incluidos en programas plurianuales.

d) Aplicaciones presupuestarias para inversiones financieramente sostenibles, en los

e) términos previstos en la D.A. 6ª LOEPSF y D.A. 16ª TRLRHL



BASE 7. Prórroga del Presupuesto

La prórroga del Presupuesto Municipal se producirá según lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez en vigor el presupuesto definitivo, por la Contabilidad se efectuarán previa Resolución de Alcaldía, si fuera necesario, los ajustes precisos para dar cobertura a todas las operaciones efectuadas durante la vigencia del presupuesto prorrogado.

CAPÍTULO III. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 8. Tipos de Modificaciones

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente o adecuado, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en este Capítulo.

2. Los expedientes deberán ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en el que se autoricen.

3. Las modificaciones de crédito, que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto General, son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

BASE 9. Normas Comunes a las Modificaciones Presupuestarias

1. Los expedientes serán incoados por orden de la Presidencia.

2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.

3. Cuando el órgano competente para su aprobación sea el Pleno de la Corporación, una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación, se expondrá al público durante quince días hábiles, pudiendo las personas interesadas presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

4. Cuando la competencia corresponda a la Presidencia, será ejecutiva desde su aprobación.

5. Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y en lo no previsto por las mismas será de aplicación lo establecido en los artículos 177 y siguientes del



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

6. Las modificaciones presupuestarias se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BASE 10. Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito a nivel de vinculación jurídica.

2. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

BASE 11. Tramitación de los Expedientes de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

1. La propuesta de incoación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla.

2. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, en virtud del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con alguno de estos recursos:

- Remanente Líquido de Tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- Operaciones de crédito si los créditos extraordinarios o suplementos de créditos fueran destinados para gastos de inversión.

3. Será necesario incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en el que se informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

4. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, será sometida por la Presidencia a la aprobación del Pleno de la Corporación.



BASE 12. Aprobación y Publicación

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.
4. Los acuerdos de la entidad que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución a las personas interesadas dentro de dicho plazo.

BASE 13. Créditos Ampliables

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

1. Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y en particular las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	CONCEPTO DE INGRESOS

2. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.
3. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde a la Presidencia de la Corporación.

BASE 14. Transferencias de Créditos

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Estado de Gastos del Presupuesto mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
2. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990 que son las siguientes:



— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

— No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

— La aprobación del expediente de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distinta Área de Gasto, corresponde al Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal (artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— En estos casos serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como al régimen de los recursos contenciosos administrativos del artículo 23 (artículo 42 de dicho Real Decreto).

— La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto o a créditos de personal, corresponde a la Presidencia de la Corporación, mediante Decreto, previo informe de Intervención, y serán ambas ejecutivas.

— En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, cuya aprobación corresponde al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos contencioso-administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

BASE 15. Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

1. Podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos, enajenaciones de bienes de la entidad, prestación de servicios, reembolsos de préstamos y los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria (artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

— El reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación en los supuestos de los apartados a) y b) del artículo 43 del Real Decreto 500/1990.

— En los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 43, de reconocimiento de derecho, si bien, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de derechos.

— En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

— La generación de créditos por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, incoado por la Presidencia, a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto,



en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos. Para ello, deberá existir informe de Intervención.

— La aprobación de los expedientes de generación de créditos corresponde a la Presidencia, mediante Decreto.

BASE 16. Incorporación de Remanentes de Créditos

1. Son remanentes de crédito aquellos que al cierre y liquidación del presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O), por tanto, son créditos no gastados.

2. Con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará un estado comprensivo de los Remanentes de créditos comprometidos y no comprometidos:

— Saldos de Disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

— Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.

— Saldo de créditos no autorizados.

3. Dicho estado se someterá a informe de la Presidencia al objeto de que formulen propuesta razonada de la incorporación de remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

4. Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, conforme al artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y siempre que existan suficientes recursos financieros para ello, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior procedentes de:

— Saldo de Autorizaciones de gastos no dispuestos.

— Créditos correspondientes a los capítulos 1 a 4 de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que estén comprendidos en la fase D (fase de compromiso o disposición del gasto).

— Créditos por operaciones de capital siempre que los responsables de su tramitación justifiquen que corresponden a situaciones lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución a lo largo del ejercicio al que se incorporan.

— Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.

— Créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

— Créditos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

5. La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Concejalía Delegada de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior [remanentes de créditos comprometidos].

6. En el supuesto de que se hubieren producido alteraciones en la codificación de las clasificaciones orgánica, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, la Intervención deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar.



7. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes.

8. Con carácter general procederá anteriormente la liquidación del presupuesto, aunque, excepcionalmente, cabrá la incorporación de remanentes sin necesidad de previa liquidación en los siguientes supuestos:

— Cuando se trate de remanentes de crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.

— Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.

9. La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, corresponde a la Presidencia, mediante Decreto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

10. A fin de efectuar el control y seguimiento de los remanentes de crédito que se incorporan en el ejercicio se crearán las correspondientes aplicaciones presupuestarias cuyos subconceptos en la clasificación económica terminará con los dígitos finales del año del que procedan.

BASE 17. Bajas por Anulación

1. Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Cuando la Presidencia estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar, previo informe de la Intervención, la incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno de la entidad.

3. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

4. Podrán dar lugar a una baja de crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- La financiación de remanentes de Tesorería negativos.
- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

BASE 18. Fondo de Contingencia

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se incluye en el Presupuesto una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio así como atender posibles obligaciones de pago derivadas de sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia.



2. Dicha dotación se incluye bajo la rúbrica “Fondo de Contingencia en la aplicación presupuestaria /929/50000 del Presupuesto de Gastos”.

3. El Fondo de Contingencia financiará las modificaciones de crédito que procedan, en función del gasto de carácter no discrecional y no previsto en el Presupuesto inicialmente aprobado que se vaya a realizar.

4. El crédito de esta rúbrica no utilizado a final del ejercicio no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 19. Créditos Disponibles

1. Todos los créditos aprobados en el presupuesto o en sus modificaciones estarán en principio en situación de disponibles.

2. Contra estos créditos disponibles se podrán efectuar los gastos.

BASE 20. Créditos Retenidos

1. La retención de créditos es el acto por el cual se expide, respecto a una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito deberá efectuarse, en todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

3. Una vez expedida la certificación de existencia de crédito se incorporará al expediente y constará en la propuesta de acuerdo.

4. En toda tramitación administrativa de expedientes de gastos deberá solicitarse la certificación de existencia de crédito por parte de los órganos y áreas gestoras.

5. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito a la Intervención de la Entidad.

BASE 21. Créditos No Disponibles

1. Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, quedarán en situación de créditos no disponibles, hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos, en tanto que:

— En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.

— En el caso de gastos que se financien mediante préstamo, hasta que se conceda la autorización correspondiente, si es necesaria, o hasta que se formalice la operación, cuando no sea necesaria la autorización.



— En el resto de gastos, hasta que exista documento fehaciente que acredite el compromiso firme de aportación.

2. Sin perjuicio de lo cual, se considerarán automáticamente rehabilitados los créditos reflejados en el punto anterior, sin que sea preciso tramitación alguna cuando, respectivamente, se obtenga definitivamente la financiación afectada prevista en el Estado de Ingresos o se formalice el compromiso.

3. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

4. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BASE 22. Fases de Ejecución del Gasto

1. La gestión de los gastos previstos en el Presupuesto de esta Entidad se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto (fase A).
- Disposición o compromiso del gasto (fase D).
- Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
- Ordenación del pago (fase P).

1. Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos.

2. En ningún supuesto se podrá efectuar propuesta de gasto que supere el crédito presupuestario disponible dentro de la bolsa de vinculación jurídica establecida en estas bases, siendo nulos, según lo dispuesto en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate.

BASE 23. Autorización del Gasto

1. La autorización es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario (artículo 54.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

3. Es necesario para la autorización de gastos la formación de un expediente en el que figurará la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente, por lo que a los efectos de su tramitación, al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporar el documento contable «RC».



La autorización del gasto dará lugar a la emisión del documento contable «A» que deberá incorporarse al expediente y registrarse en la contabilidad.

4. Dentro del importe de los créditos presupuestados corresponde la autorización de los gastos a la Presidencia, a las Concejalías Delegadas, o al Pleno de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente y con estas Bases de ejecución del Presupuesto (artículo 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

5. Es competencia de la Presidencia, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio, ni a la cuantía señalada.

Asimismo, será de su competencia los contratos privados, la adquisición de bienes y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP).

Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

6. En el resto de los casos, la competencia corresponde al Pleno de la Entidad.

7. Las Concejalías delegadas, por delegación expresa, pueden asumir las competencias de la Presidencia en materia de autorización de gastos, cuando la cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

BASE 24. Disposición o Compromiso del Gasto

1. La disposición o compromiso es el acto administrativo mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado (artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

La aprobación de la disposición dará lugar a la emisión del documento contable «D», que deberá incorporarse al expediente y registrarse en la contabilidad.

3. Dentro del importe de los créditos autorizados corresponde la disposición de los gastos a la Presidencia, al Pleno de la Entidad o a la Concejalía Delegada, de conformidad con la normativa vigente, los acuerdos de delegación de esta Entidad y con estas Bases de ejecución del Presupuesto. Así, los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos que para la autorización.



Las Concejalias delegadas pueden asumir, por delegación de la Presidencia, las competencias de la Presidencia en materia de disposición o compromiso de gasto, cuando la cuantía no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

BASE 25. Reconocimiento de la Obligación

1. El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido (artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

3. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido aprobados, requeridos o solicitados por órgano competente en la forma legal o reglamentariamente establecida.

BASE 26. Competencia Para el Reconocimiento de Obligaciones

1. Corresponderá a la Presidencia, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 60.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos (artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril):

- El reconocimiento extrajudicial de créditos.
- Las operaciones especiales de crédito.
- Las concesiones de quita y espera.
- El resto de competencias delegadas por la Presidencia, de conformidad con los acuerdos de delegación de esta Entidad.

3. Corresponde a las Concejalias delegadas, por delegación de la Presidencia, el reconocimiento de obligaciones, cuando la cuantía de las mismas no exceda del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

BASE 27. Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones

Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se considerarán documentos justificativos:

1. En los Gastos de personal:

— Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, con la firma, sello y diligencias que procedan, acreditativas de que el personal relacionado ha prestado servicios en el período anterior y que las retribuciones que figuran en nómina son las que corresponden al puesto, categoría y/o contratos firmados.

— Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante Decreto de la Presidencia, previo Informe de dicho órgano, en el que se



acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

— Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

2. Los Gastos de intereses y amortización de préstamos concertados y vigentes que originen un cargo directo en cuenta bancaria se justificarán de conformidad con el cuadro de amortización del préstamo.

3. La adquisición de Acciones exigirá para su pago que las mismas, o resguardo válido, obren en poder de la Corporación; no obstante, excepcionalmente se podrá anticipar el pago a la entrega de las acciones o su resguardo, pago que tendrá el carácter de «Pago a justificar», suponiendo la entrega de las acciones o su resguardo la justificación del gasto.

4. En las Subvenciones se estará a lo regulado en las presentes Bases sobre concesión y justificación.

5. En el resto de los gastos, la factura debidamente emitida o documento equivalente, que deberá contener como mínimo los datos que establece la normativa de facturación, y, en todo caso, deberá adjuntarse a aquella la certificación de obra, cuando proceda. Asimismo, deberá incorporarse al expediente un acta de conformidad, suscrita por la Alcaldía o, en su defecto por la Concejalía correspondiente, en la que se acredite la realización de la prestación de conformidad con lo pactado, así como que el precio se ajusta al valor de mercado.

6. La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable «O», que deberá incorporarse al expediente y registrarse en la contabilidad.

BASE 28. Tramitación Previa al Reconocimiento de Obligaciones

1. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, (facturas o documentos equivalentes, certificaciones de obra, documentación justificativa de subvenciones concedidas...), se presentarán en el Registro General de la Entidad, dentro de los treinta días siguientes a su expedición o, en su caso, cuando sea preceptivo, a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe).

2. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos, de acuerdo con la normativa de facturación:

- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Denominación social, número de identificación fiscal del destinatario.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- La base imponible, el tipo tributario, la cuota repercutida y la contraprestación total [precio del contrato].
- Lugar y fecha de su emisión.

3. Recibidas las facturas o documentos equivalentes en el Registro General de la Entidad, se trasladarán a la Concejalía Delegada o Área gestora de gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por la Concejalía delegada correspondiente, implicando dicho acto que la prestación se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.



4. Una vez conformadas y firmadas las facturas o documentos equivalentes, se trasladarán a la Intervención municipal a efectos de su Intervención previa, contabilización y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda, y su posterior pago.

BASE 29. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

1. Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación -o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad-, no deberían tramitarse como reconocimientos extrajudiciales y se deberían llevar a presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes, según disponen los artículos 176.2.b) del TRLRHL y el 26.2.b) del RD 500/1990, tramitándose, en caso de ser necesario, la correspondiente modificación presupuestaria.

2. El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos será tramitado para imputar a presupuesto gastos derivados de obligaciones indebidamente comprometidas contraídas en ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso incurriendo en vicios de nulidad (sin crédito, sin procedimiento, sin otros requisitos o trámites esenciales, etc.)

Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores, el expediente podrá iniciarse:

- A la vista de las operaciones registradas en las cuentas 413 «Acreedores por operaciones devengadas» o en la 555 «Pagos pendientes de aplicación».
- A la vista de un informe de omisión de la función interventora o de un reparo suspensivo (formulados ambos) por la Intervención de la Entidad Local.

Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en el ejercicio en curso, el expediente podrá iniciarse con:

- Un informe de omisión de la función interventora cuando la misma venga acompañada de vicios de nulidad que no permitan la «convalidación del gasto».
- Un informe de reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en vicio/os de nulidad que no puede/en ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado.

3. La autoridad competente para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos será, en todos los casos, el Pleno de la Entidad.

4. La elección de uno de los títulos anteriores vendrá soportada en la emisión de los siguientes informes previos que deberán constar en el expediente:

a) Informe del órgano gestor sobre las causas que han general el REC. [En aquellas entidades en las que no exista dicho órgano, se emitirá, con los mismos condicionantes, una memoria suscrita por el «responsable» de la actuación].

b) Informe del Servicio Jurídico de la entidad pronunciándose sobre la procedencia de instar la revisión de oficio. [En aquellas entidades en las que no exista servicio jurídico, se emitirá, con los mismos condicionantes, por la Secretaría de la Entidad en ejercicio de su función de asesoramiento jurídico].

c) Informe de la Intervención local de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, del régimen jurídico de Control Interno del Sector Público Local.



5. A la vista de los informes anteriores y con arreglo a las normas recogidas en las disposiciones que determinan la competencia de gastos (artículos 52 a 60 del RD 500/1990) corresponderá al órgano competente en función del tipo de gasto que se esté instruyendo (alcaldía o Pleno) decidir que título jurídico precederá el reconocimiento extrajudicial de créditos que aprobará el Pleno de la Entidad.

BASE 30. Ordenación de Pagos

1. La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal (artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

2. La función de la ordenación de pagos es competencia de la Presidencia.

3. La Presidencia podrá delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pagos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y [mencionar la legislación de la Comunidad Autónoma relativa a la Administración Local] (artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

4. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se apruebe. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 65 del Real Decreto 500/1990).

5. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los pagos estarán supeditados a la disponibilidad líquida de la Tesorería.

BASE 31. Endoso

1. Toda obligación reconocida a favor de terceros por esta entidad, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores.

3. Para la realización del endoso deberá ser emitido certificado por parte de la Intervención Municipal.

BASE 32. Acumulación de las Fases de Ejecución del Gasto

1. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de gastos enumerados en la Base 22, pudiéndose dar los siguientes casos:

— Autorización-disposición.



— Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

2. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

3. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo habrá de tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que sean objeto de acumulación.

BASE 33. Gastos Susceptibles de Tramitación de Documento AD/ADO

1. La acumulación de fases de autorización y compromiso de la obligación resulta procedente en los siguientes supuestos:

- Gastos de carácter plurianual, por el importe de la anualidad comprometida.
- Gastos de tramitación anticipada en los que se hubiere llegado en el ejercicio anterior hasta la fase de compromiso de gastos.
 - Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del preceptor.
 - Suministros periódicos: agua, gas, suministro eléctrico y comunicaciones telefónicas, por la cuantía de los contratos iniciales
 - Subvenciones de concesión directa y nominativas, en el caso de subvenciones con pago anticipado.
 - Aprobación inicial anual de las retribuciones del personal.
 - Contratos menores.

2. La acumulación de fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación resulta procedente en los siguientes supuestos:

- a) Reposiciones de fondos para anticipos de caja fija, así como su cancelación; y en general, para los gastos que tengan la consideración de contratos menores de acuerdo con la legislación vigente, salvo que se instruya el correspondiente expediente para comprometer el crédito, tramitándose en ese caso en las fases «A-D-O» o «AD+O» por separado, situación que con carácter general se aplicará a los contratos de importe igual o superior a 5.000 euros.
- b) Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.
- c) Gastos financieros.
- d) Las obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- e) Gastos de personal, así como dietas y gastos de locomoción.
- f) Gastos por cuya naturaleza sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación.

CAPÍTULO III. NORMAS ESPECIALES

BASE 34. Subvenciones

1. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya



realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

— Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
- h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

2. Las subvenciones otorgadas por esta entidad se registrarán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Tesorería Municipal.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:



- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por la entidad.

BASE 35. Gastos de Personal

1. Se fijará una aprobación inicial anual de las retribuciones a través de la contabilización de una «AD» global (modificable a lo largo del ejercicio).

2. Posteriormente, se llevará a cabo una contabilización periódica de la nómina como Reconocimiento de las obligaciones.

BASE 36. Contratos Menores

Son contratos menores aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de obras, y a 15.000 euros (IVA excluido) en el caso de suministros o servicios.

Su tramitación responderá, necesariamente, a las exigencias previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en particular, a las establecidas en el artículo 118, así como a todas aquellas disposiciones y preceptos que resulten de aplicación a los contratos menores.

Tramitación para contratos menores:

El órgano de contratación, a través de la Unidad Gestora competente, podrá solicitar al menos tres presupuestos, debiendo quedar esta circunstancia suficientemente acreditada en el expediente y justificando en el mismo la razón de la seleccionada.

Asimismo, con carácter previo a la aprobación y disposición del gasto, el órgano de contratación justificará de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos.

Tramitación de la aprobación y disposición del gasto:

Al expediente se deberá incorporar los extremos que a continuación se detallan y que se unificarán en un único documento o informe del órgano de contratación, previo a la Resolución que apruebe el citado contrato (sin perjuicio de adicionar documento de bases técnicas reguladoras del contrato, en su caso):

- Motivación de la necesidad del contrato, objeto del contrato y órgano de contratación competente
- Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección
- Aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto
- Forma de certificación de la prestación o su recepción y la forma de pago de este
- En el caso de tratarse de un contrato de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de éstas y el correspondiente proyecto cuando así se requiera, así como el acta de replanteo previo, el certificado de obra completa, y el pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Se incorporará documento contable de Retención de Crédito y la publicación de la información se efectuará en los términos previstos en el artículo 63.4 de la LCSP.



Reconocimiento de la obligación

Tras la aprobación del contrato tramitado, el expediente finalizará con la incorporación al mismo de la correspondiente factura para su fiscalización, contabilización y posterior aprobación.

El expediente finaliza con la aprobación simultánea del gasto y el reconocimiento de la obligación mediante Resolución del órgano de contratación. Se tramitará mediante documento ADO, de acuerdo con la base 35 y 36.

Consideraciones generales

— No podrán ser objeto de contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que año tras año, respondan a una misma necesidad de la unidad gestora contratante. Esta contratación debe planificarse y llevarse a cabo por procedimientos ordinarios.

— Podrá recurrirse al mismo contratista para tramitar distintos contratos menores sin que deba entenderse fraccionado el contrato, cuando, el objeto de aquellos tenga por separado una unidad funcional, técnica y económica.

— La emisión del informe del órgano de contratación justificando la necesidad del contrato y la no alteración del objeto para evitar los umbrales previstos no será necesario cuando el sistema de pago elegido para el contrato sea el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no excede de 5.000 euros.

— Estos mismos contratos, cuyo valor estimado no alcance los 5.000 euros y cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija están exceptuados de publicar trimestralmente la información a la que se refiere el artículo 64.3 de la LCSP.

BASE 37. Anticipos reintegrables a funcionarios empleados

1. De acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Marco vigente, la entidad concederá el anticipo de una o dos pagas mensuales como máximo, a aquellos funcionarios de plantilla que tengan haberes expresamente consignados en Presupuesto, siempre que a juicio de la entidad se halle justificada la necesidad invocada por el solicitante para obtener dicho beneficio. El otorgamiento de estos anticipos corresponderá a la Presidencia, previo expediente.

2. Los anticipos reintegrables tendrán una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas del solicitante, que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste, en cuotas fijas de entre doce o veinticuatro mensualidades.

3. En el supuesto de que la suma de las retribuciones básicas supere el máximo establecido en el presente artículo se procederá a abonar la cantidad que resulte de sumar ambas mensualidades, previa petición expresa.

4. No se podrá solicitar un nuevo anticipo de esta naturaleza, ni tampoco ser concedido, hasta que no hayan transcurrido los 12 o 24 meses, según los casos del otorgamiento del anterior, aun cuando se hayan reintegrado antes de cumplir el plazo establecido al solicitar dicho anticipo. En el caso de que se produzcan durante el periodo de reintegro situaciones especiales del personal como excedencias, jubilaciones, comisiones de servicios en otras entidades, etc. el Servicio de Personal deberá cuantificar y requerir a las personas interesadas el reintegro de las cantidades pendientes, o bien retenerlas de la última nómina que abone.

5. La concesión de estos anticipos y préstamos al personal generará la tramitación de documento ADO, siendo el soporte del mismo la solicitud de las personas interesadas con las



diligencias del Servicio de Personal, Documento RC e informe de la Intervención General Municipal, concediendo el anticipo y préstamo, en su caso.

BASE 38. Pagos a Justificar

1. Concepto y ámbito de aplicación.

Tienen el carácter de pagos «a justificar» aquellas ordenes de pagos cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

La aplicación de este sistema debe tener carácter excepcional y por consiguiente su utilización debe limitarse únicamente a aquellos supuestos en que sea absolutamente imprescindible por no ser posible la obtención de los comprobantes al tiempo de efectuar los pagos.

2. La regulación de este sistema en las Entidades Locales sigue los principios y el modelo de la Ley General Presupuestaria y está contenida en el artículo 190.2 del TRLRHL, en los artículos 69 a 72 del Reglamento Presupuestario (RD 500/1990, de 20 de abril), y desarrollada en los artículos 24 a 27 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización propia y, en su caso, de los reglamentos de la entidad.

3. Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar.

La Presidencia es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, el libramiento de las órdenes de pago a justificar.

Para la expedición de una orden de pago «a justificar» se requiere la formación de una propuesta por parte del Servicio o Centro Gestor correspondiente; la fiscalización favorable por la Intervención y la aprobación por Resolución de Alcaldía.

4. La petición del Centro Gestor interesado en la emisión de una propuesta de pago a justificar concretará los siguientes extremos:

- a) Indicación de los gastos que se pretenden llevar a cabo y de la necesidad de que se libren «a justificar» los fondos solicitados por no poderse obtener los comprobantes con carácter previo al pago.
- b) Nombre del habilitado, así como los suplentes en su caso, a favor del que debe expedirse la orden de pago a justificar.
- c) Importe por el que debe emitirse la propuesta de pago.
- d) Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se solicitan los fondos.
- e) Plazo en que se estima justificar la aplicación de los fondos, no pudiendo exceder de tres meses y, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario en el que se libraron.

Una vez aprobado y fiscalizado el expediente de gasto, la Intervención expedirá un documento ADO contra la aplicación presupuestaria correspondiente.

Fiscalizado de conformidad por la Intervención, se tramitará la Resolución de Alcaldía de ordenación del pago a justificar a la vista de la documentación justificativa presentada por el Centro Gestor interesado.



La aprobación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la inclusión de la orden de pago en un Decreto ordinario de reconocimiento de obligaciones.

Los libramientos expedidos con el carácter de «a justificar», deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas a cargo de la misma.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

5. Situación y disposición de los fondos.

Aprobada la orden de pago a justificar se remitirá a la mayor brevedad posible a la Tesorería para que se libren los fondos.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» habrá de acomodarse al plan de disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por la Presidencia de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

El importe de los pagos «a justificar» que se libren se abonará desde la Tesorería municipal a la cuenta bancaria restringida abierta para este fin, en la que se habrá de ingresar el importe del mandamiento de pago a justificar en caso de que el mismo sea autorizado.

6. Pagos con fondos a justificar.

Los sujetos perceptores de las órdenes de pago «a justificar» quedarán obligados a justificar la aplicación de cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y quedarán, también, sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

La iniciación de expediente para la expedición de mandamiento de pago a justificar se realizará a petición razonada del Servicio correspondiente, debiéndose consignar en la solicitud los siguientes extremos:

- Importe.
- Finalidad.
- Aplicación Presupuestaria.
- Código IBAN de la cuenta bancaria, abierta para este fin.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se deberán rendir por los perceptores ante la Intervención, acompañadas de las facturas o documentos equivalentes acreditativos de los pagos.

7. Contabilidad y control.

La Intervención municipal fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia.



En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, la Intervención emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho Informe, junto con la cuenta, será remitido a la persona interesada para que en un plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta a la Presidencia.

Si a juicio de la Intervención municipal los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

La Intervención, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.

8. Límites cuantitativos.

La cantidad máxima a conceder en concepto de pago «a justificar» se fija en 3.000,00 €

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», por los mismos conceptos presupuestarios, a preceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

9. Conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

Se podrán solicitar pagos «a justificar» en cualquiera de los conceptos del Capítulo II del Presupuesto de Gastos de la entidad.

10. Régimen de las justificaciones.

Los sujetos perceptores de los pagos «a justificar» quedarán obligados a justificar la aplicación de la totalidad de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses desde su percepción y, necesaria e inexcusablemente, a 31 de diciembre.

En las cuentas justificativas figurarán debidamente relacionadas las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados; la cantidad no invertida será justificada con la carta de pago demostrativa de su reintegro, o mediante verificación del ingreso por parte de la Intervención. No se admitirán justificaciones parciales que no vayan acompañadas del preceptivo reintegro.

Todas las facturas atendidas mediante una orden de pago «a justificar» deberán haber sido registradas en el Registro Contable de Facturas salvo, en su caso, los justificantes correspondientes a las ayudas de urgencia.

BASE 39. Anticipos de Caja Fija

1. Concepto y ámbito de aplicación

Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales



como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

La regulación de este sistema en las Entidades Locales sigue los principios y el modelo de la Ley General Presupuestaria y está contenida en el artículo 190.3 del TRLRHL, en los artículos 73 a 76 del Reglamento Presupuestario (RD 500/1990, de 20 de abril), y desarrollada en los artículos 24 a 27 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de la organización propia y, en su caso, de los reglamentos de la entidad.

2. Aplicaciones presupuestarias

La determinación de las aplicaciones presupuestarias cuyos gastos pueden atenderse mediante anticipos de caja fija ha de constatarse a través de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (dentro de la clasificación económica de los gastos que establece dicha orden) cuáles son las aplicaciones presupuestarias adecuadas para poder atender estos gastos que deben cumplir con los requisitos propios de esta figura:

- Estar destinados a atender gastos de carácter corriente
- Ser de carácter periódico o repetitivo
- O, en caso de tener la consideración de contratos menores, no superar los 5.000 euros de valor estimado.

De acuerdo con lo anterior, los conceptos presupuestarios a los que pueden ser aplicados dichos anticipos serán los siguientes:

- a) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras, bienes naturales y zonas verdes.
- b) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones.
- c) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje.
- d) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de material de transporte.
- e) Gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación de mobiliario y enseres.
- f) Gastos de material de oficina. Ordinario no inventariable.
- g) Gastos de material de oficina. Prensa, revistas y otras publicaciones.
- h) Gastos de material de oficina. Material informático no inventariable.
- i) Gastos de suministros. Combustibles y carburantes.
- j) Gastos de suministros. Vestuario.
- k) Gastos de suministros. Productos farmacéuticos y acciones relativas a salud.
- l) Gastos de suministros. Productos de limpieza y aseo.
- m) Gastos de suministros. Productos potabilización agua.
- n) Gastos de comunicaciones. Telefónicas.
- o) Gastos de comunicaciones. Postales.
- p) Gastos de promoción social.
- q) Otros gastos. Transportes.
- r) Otros gastos. Tributos.
- s) Gastos diversos. Atenciones protocolarias y representativas.



A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de «anticipos de caja fija» dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas en la habilitación.

3. Límites cuantitativos

La cuantía global de los anticipos de caja fija no podrá exceder del 5% de los créditos aprobados del Capítulo II del Estado de Gastos del Presupuesto.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo para realizar pagos individualizados, sin que en ningún caso estos últimos puedan superar los 3000,00 euros.

A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

4. Justificación y régimen de reposiciones

Los sujetos perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo (artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

Los habilitados que reciban anticipos de caja fija rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados.

Las indicadas cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados.

Los fondos no invertidos que, a final del ejercicio, se hallen en poder de los respectivos cajeros, pagadores o habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo ejercicio, para las atenciones para las que el anticipo se concedió.

En cualquier caso, los sujetos perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, por lo que, al menos, en el mes de diciembre de cada año, habrán de rendir todas las cuentas justificativas de los gastos realizados con cargo al fondo previsto como anticipo.

5. Situación y disposición de los fondos

La Presidencia de la entidad es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de «anticipos de caja fija», y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto.

Los habilitados-pagadores para la gestión de los fondos que se gestionen como Anticipos de Caja Fija, serán designados por la Presidencia [o concejalía en quien delegue dicha facultad] de la Entidad en el acuerdo de constitución del anticipo de caja.



Los fondos que reciban los Habilitados-Pagadores son movimientos internos de la Tesorería municipal a la cuenta bancaria restringida para pagos.

Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán, mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

6. Contabilidad y control

Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- Contabilizar las operaciones de pago realizadas.
- Efectuar los pagos.
- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- Custodiar los fondos que se le hubieren confiado.
- Rendir las cuentas.

De acuerdo con las cantidades justificadas en las cuentas a que se refiere el apartado anterior se expedirán los correspondientes documentos contables de ejecución del Presupuesto de gastos que procedan.

La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por la Presidencia y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, la Intervención emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido a la persona interesada para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta a la Presidencia.

Si a juicio de la Intervención los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuese insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia de la entidad con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Municipal, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes.

La Intervención, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designe, podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas.



BASE 40. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

1. En la Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, como se ha indicado se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta Intervención se llevará a cabo por la Intervención, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que la Intervención manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

CAPÍTULO IV. DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

BASE 41. Factura Electrónica

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece la obligación a todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública a expedir y remitir factura electrónica.

Además, las Entidades Locales pueden regular sus procedimientos en las Bases de Ejecución aprobadas conjuntamente en los Presupuestos Anuales, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

BASE 42. Tramitación de la Factura Electrónica

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a esta entidad desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.



— Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

— Uniones temporales de empresas.

— Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS

BASE 43. La Tesorería Municipal

1. Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos de la entidad y de sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2. La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

3. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La gestión de los fondos garantizará, en todo caso, la obtención de la máxima rentabilidad, asegurando siempre la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

5. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- Cuentas operativas de ingresos y gastos.
- Cuentas restringidas de recaudación.
- Cuentas restringidas de pagos.
- Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

BASE 44. Gestión de los Ingresos

1. La gestión de los presupuestos de ingresos de esta Entidad y [en su caso] de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal podrá realizarse en las siguientes fases:

- Compromiso de ingreso.
- Reconocimiento del derecho.
- Anulación de derechos.
- Cancelación de derechos.
- Recaudación e ingreso de fondos públicos.

2. El compromiso de ingreso es el compromiso por el que cualquier persona o entidad pública o privada se obligan con la Corporación a financiar total o parcialmente un gasto determinado. Así, esta fase no se produciría en todos los ingresos presupuestarios locales, sino



únicamente, y atendiendo a su definición, en el caso de las subvenciones recibidas por la entidad local.

3. El reconocimiento de derechos se define como el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos de cobro a favor de la Entidad Local o de sus organismos autónomos o sociedades mercantiles.

4. Existen otras figuras que no dan lugar al reconocimiento de un derecho sino que son figuras que o bien extinguen la deuda, o la minoran o trasladan. El Plan General de Contabilidad Pública el que dispone que la anulación y la cancelación de derechos en la contabilidad pública, se produce cuando, en virtud de acuerdos administrativos, procede dar de baja total o parcialmente un derecho presupuestario reconocido pendiente de cobro, ya sea del presupuesto corriente o de presupuestos ya cerrados.

Provocan la cancelación de derechos pendientes de cobro, esto es, la extinción de la deuda:

- los cobros en especie,
- las insolvencias de deudores,
- la prescripción de los derechos y la condonación de deudas.

Producen la anulación de derechos pendientes de cobro, esto es, la minoración, el traslado o la sustitución de la deuda:

- las anulaciones de liquidaciones,
- los aplazamientos y fraccionamientos,
- las devoluciones de ingresos u
- otras causas como los beneficios fiscales concedidos al sujeto pasivo.

5. La recaudación o ingreso de fondos públicos supone el cumplimiento de los derechos reconocidos a favor de la Entidad Local.

BASE 45. Reconocimiento de Derechos

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, cualquiera que fuera su origen.

2. Cuando se trate de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se deberá contabilizar:

- El compromiso de aportación, que necesariamente deberá registrarse si ha de producir una generación de crédito, una vez que se tenga conocimiento fehaciente del mismo.
- El reconocimiento del derecho cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación.
- En los préstamos y empréstitos se registrará el compromiso de ingreso cuando se formalice la operación y, a medida que se reconozcan las obligaciones que se financien con los referidos fondos, se contabilizará el reconocimiento de derechos y se remitirá a la Tesorería para su disposición.



— En los ingresos derivados de la participación en tributos del Estado se reconocerá el derecho correspondiente a cada entrega a cuenta cuando tenga lugar el cobro.

3. La gestión y recaudación de las tasas y precios públicos se regirán por las Ordenanzas aprobadas al efecto.

BASE 46. Gestión de Cobros

1. Los ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose desde el momento que se producen en la caja única.

El resto de ingresos, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicados al concepto presupuestario correspondiente y expedido en el momento en que se tenga conocimiento de su cobro.

2. La Tesorería llevará los libros contables y de registro, confeccionará la lista de los deudores por los distintos conceptos una vez finalizado el plazo de recaudación en período voluntario, y procederá a su exacción por vía de apremio.

Las deudas de cualquier clase devengarán los intereses de demora que legalmente correspondan.

3. En materia de anulación y cancelación de derechos, suspensión y aplazamiento y fraccionamiento de pagos será de aplicación la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley General Presupuestaria, y las disposiciones que desarrollen a dichas normas.

BASE 47. Sobre el Plan de Tesorería

1. Corresponde a la Tesorería elaborar el Plan de Tesorería, que será aprobado por la Presidencia.

2. El Plan de Tesorería considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería municipal y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

3. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con criterios de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

4. La Tesorería General Municipal velará para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones asumidas por esta Entidad y tramitará, para evitar desfases temporales de Tesorería, los expedientes para la concertación de operaciones de crédito a corto plazo iniciados por Decreto de Alcaldía o Concejalía en quien delegue en el que se autorice la solicitud de ofertas a las entidades financieras de la plaza.

TÍTULO IV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 48. Liquidación del Presupuesto

Al cierre y liquidación del presupuesto de la Entidad Local y [en su caso] el de cada uno de sus organismos y entidades dependientes, se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos



y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural, quedando a cargo de la Tesorería receptiva los derechos liquidados pendientes de cobro, y las obligaciones reconocidas pendientes de pago (artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el endeudamiento neto (artículo 32 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

BASE 49. Tramitación del Expediente de Liquidación del Presupuesto

La liquidación del Presupuesto municipal será aprobada por la Presidencia, previo informe de la Intervención, y previo Informe de Evaluación del Cumplimiento de los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como del Cumplimiento de la Regla de gasto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre después de la aprobación (artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 16.1 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre)

Se faculta a la Presidencia para que, en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Entidad Local, pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios, comprobado que no respondan realmente a Obligaciones pendientes de pago o Derechos pendientes de cobro.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurararán el remanente de Tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

BASE 50. Determinaciones de la Liquidación del Presupuesto

1. Con la liquidación del presupuesto se deberán determinar conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los siguientes aspectos:

- a) los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) el resultado presupuestario del ejercicio.
- c) los remanentes de crédito.



d) el remanente de Tesorería.

2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de Tesorería Local (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

3. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante los ejercicios una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.

Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas (artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos Autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de las operaciones comerciales (artículo 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

4. Los remanentes de crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones referidas.

b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.

c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 (artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).



Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los expedientes de incorporación de los mismos.

5. El remanente de la Tesorería de la Entidad Local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (artículo 101 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los derechos pendientes de cobro comprenderán:

- Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio, pendientes de cobro.
- Derechos presupuestarios liquidados en los ejercicios anteriores pendientes de cobro.
- Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:

- Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
- Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en los ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
- Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

A esta materia le será aplicable la regulación dispuesta en los artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 51. Saldos de Dudoso Cobro

1. A efectos del cálculo de remanente de Tesorería, se considerarán como mínimo derechos de difícil o imposible recaudación, los resultantes de aplicar los siguientes criterios:

- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los DOS EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 %.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del EJERCICIO TERCERO ANTERIOR al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50%.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los EJERCICIOS CUARTO A QUINTO ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 %.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los RESTANTES EJERCICIOS ANTERIORES al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 %.

2. En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

TITULO V. LA CUENTA GENERAL

BASE 52. Tramitación de la Cuenta General

1. Esta regulación viene contenida en los artículos 208, 210 y 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



2. Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, deberán formar la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios.

3. El contenido, estructura y normas de elaboración de las Cuentas se determinarán por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por la Presidencia antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

5. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

6. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

7. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

8. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada.

BASE 53. Contenido de la Cuenta General

La cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de



consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación.

Conforme al artículo 211 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los municipios de más de 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán a la cuenta general:

- a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste.

TÍTULO VI. CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

BASE 54. Atribución de las Funciones de Control

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

BASE 55. Formas de Ejercicio

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.



3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

BASE 56. Principios de Ejercicio del Control Interno

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

BASE 57. De los Deberes del Órgano de Control

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

BASE 58. De las Facultades del Órgano de Control

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.



Igualmente podrán recabar a través de la Presidencia de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

CAPÍTULO II. DE LAS DISTINTAS FASES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

BASE 59. De las distintas fases de la función interventora

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

BASE 60. Del Contenido de la Función Interventora

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.



La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

BASE 61. Fiscalización Previa de Derechos e Ingresos

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso serán:

— El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

— Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

— Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

— Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

— Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

— Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:



Reintegro de Pagos Indevidos:

— Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:

— Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

— Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

—Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

—Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

Fianzas:

— Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

— Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

c) Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

— La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados.

d) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la



oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA

BASE 62. Régimen de Fiscalización e Intervención Limitada Previa de Requisitos Básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los gastos incluidos en el Anexo final del presente Reglamento.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

e) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta de la Alcaldía, previo informe del órgano interventor y que se añadirán al Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos adjuntado como Anexo.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.



4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título X de las presentes Bases.

BASE 63. Reparos y Observaciones Complementarias en la Fiscalización e Intervención Limitada Previa

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en el presente Capítulo.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

CAPÍTULO V. DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO

BASE 64. Régimen general

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase “A”).
- La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa plena se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

BASE 65. Exención de fiscalización previa

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- Los gastos de material no inventariable.
- Los contratos menores.
- Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.



— Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada

CAPÍTULO VI. DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN

BASE 66. Intervención de la liquidación del gasto

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

BASE 67. Contenido de las comprobaciones

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

BASE 68. Intervención material de la inversión

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.



La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de la inversión sea igual o superior a 40.000 euros y se trate de obras y 15.000 euros cuando sean suministros o servicios, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

CAPÍTULO VII. DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO

BASE 69. De la intervención formal del pago

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.



— Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

— Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

— En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

BASE 70. Conformidad y reparo

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

BASE 71. De la intervención material del pago

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- a) La competencia del órgano para la realización del pago,
- b) La correcta identidad del perceptor
- c) El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

CAPÍTULO VIII. DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

BASE 72. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.



c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

BASE 73. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el presupuesto es adecuado.

BASE 74. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

a) El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, la Presidencia de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

b) La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.



BASE 75. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

CAPÍTULO IX. DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

BASE 76. De la omisión de la función interventora

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda la Presidencia de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, la Presidencia de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:



a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

BASE 77. Objeto, forma de ejercicio y alcance

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 78. Actuaciones de control financiero

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. La auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.



El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
 - b) Las entidades públicas empresariales locales.
 - c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
 - d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
 - e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.
2. Aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

TÍTULO X. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

BASE 79. Objeto, forma de ejercicio y alcance

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 80. Actuaciones de control financiero

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. La auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.



- b) Las entidades públicas empresariales locales.
 - c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
 - d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
 - e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.
2. Aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

BASE 81. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.
2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.
3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

BASE 82. Informes de control financiero

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:
 - Los hechos comprobados.
 - Las conclusiones obtenidas.
 - Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
 - Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

BASE 83. Destinatarios de los informes de control financiero

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:



- Al gestor directo de la actividad controlada.
- A la Presidencia de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

BASE 84. Informe resumen

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

BASE 85. Destinatarios del informe resumen

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:
 - Al Pleno, a través de la Presidencia de la Entidad.
 - A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por la Presidencia, previo informe de la Intervención.



Cruces de mayo	durante la festividad del Día de las Flores.	propios		- Segundo premio: 150,00 € - Tercer premio: 100,00 € - Premio participación: 50,00 €
Concurso de baile de Fiestas Patronales	Participación en concurso de baile durante las Fiestas Patronales en el mes de septiembre.	Fondos propios	3300 48000	- Primer premio: 200,00 € - Segundo premio: 150,00 € - Tercer premio: 100,00 € - Premio participación: 50,00 €
Competición de fútbol de las Torres»	Participación en competición deportiva «12 horas de fútbol Lucainena de las Torres»	Fondos propios	3300 48000	- Primer premio: 400,00 € - Segundo premio: 300,00 € - Tercer premio: 200,00 € - Cuarto premio: 100,00 €

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (ALMERIA) el día 6/6/2020 a las 11:54:00. https://ov.dipalme.org/csv?id=G60UwDqMf-XORLjxxE9BOA== JUAN HERRERA SEGURA (R: P0406000J) (Firma) actuando como ALCALDE PRINCIPAL en fecha 06/06/2020 a las 11:54:00

ANEXO II. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES



ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 3.

ARTÍCULO 4.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES

ARTÍCULO 5.

ARTÍCULO 6.

CAPÍTULO III. PREMIOS EN MATERIA DE CULTURA

ARTÍCULO 7.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES Y PREMIOS EN MATERIA DE DEPORTES

ARTÍCULO 8.

CAPÍTULO V. SUBVENCIONES EN MATERIA DE URBANISMO

ARTÍCULO 9.

CAPÍTULO VI. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 10.

PREÁMBULO



El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Téngase en cuenta la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que se establece que los Planes y programas relativos a políticas públicas que estén previstas en Normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de Planes Estratégicos de Subvenciones siempre que recojan el contenido previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final tercera de la citada Ley, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor del mismo (25 de octubre de 2006), los planes estratégicos de subvenciones o de los planes y programas sectoriales vigentes se adaptarán a lo establecido en el mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

Por otra parte, los premios otorgados en concursos, a excepción de los otorgados sin la previa solicitud del beneficiario (art. 4.a) LGS), también tienen la consideración de subvenciones los premios otorgados en metálico, en tanto no se produzca su .

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones [instrumento de organización de las políticas públicas que tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública], de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones, con la finalidad de adecuar las necesidades a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles; con carácter previo al nacimiento de la subvención.

Por ello, este Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el período 2025 se ajustará a lo previsto en el presente Plan.

ARTÍCULO 2.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.

ARTÍCULO 3.



El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

ARTÍCULO 4.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES

ARTÍCULO 5.

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 6.

El Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia:

- Cultura: festejos populares, tales como concursos de baile, de Carnaval y cruces de mayo.
- Deportes: prácticas deportivas, asociacionismo deportivo, etc..
- Urbanismo: rehabilitación del entorno urbano y fomento del acondicionamiento estético de viviendas...

CAPÍTULO III. PREMIOS EN MATERIA DE CULTURA

ARTÍCULO 7.

En materia de cultura, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

1. Concurso de baile fiestas patronales:

a) Objetivos: favorecer las actividades relacionadas con el baile durante las fiestas patronales de Lucainena de las Torres.

b) Efectos pretendidos: Realización de un mayor número de espectáculos en el Municipio, la formación de nuevos grupos musicales y actividades culturales al aire libre, el fomento de la afición por la música y la danza en la población como medio de expresión cultural de los vecinos, a través de la promoción de la enseñanza y la cultura de la música.

c) Costes previsible: 500,00 euros.

d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos [téngase en cuenta que el Ayuntamiento también puede recurrir a otros medios de financiación ajena]. [En caso de que se subvencionen gastos de capital, las subvenciones se cargarán al capítulo siete de gastos del Presupuesto].

e) Plan de acción: organización de concurso de baile durante las fiestas patronales.

2. Concurso de Carnaval:



- a) Objetivos: favorecer las actividades relacionadas con la celebración de los Carnavales mediante la participación de comparsas.
- b) Efectos pretendidos: realización de concurso de comparsas durante el Carnaval para fomentar la celebración de dicha festividad, incentivando la participación de comparsas y fomentando la actividad en el Municipio.
- c) Costes previsibles: 500,00 euros.
- d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.
- e) Plan de acción: organización de concurso de carnaval.

3. Concurso de cruces de mayo:

- a) Objetivos: favorecer la realización de actividades relacionadas con el embellecimiento del pueblo durante la Festividad de las Flores durante el mes de mayo.
- b) Efectos pretendidos: fomento de elaboración de cruces de mayo durante la correspondiente Festividad..
- c) Costes previsibles: 500,00 euros.
- d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.
- e) Plan de acción: organización de concurso de cruces de mayo.

CAPÍTULO IV. SUBVENCIONES Y PREMIOS EN MATERIA DE DEPORTES

ARTÍCULO 8.

En materia de deportes, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

1. Subvención club deportivo FUTSAL

- a) Objetivos: favorecer la realización de actividades deportivas en el Municipio y fomento del deporte.
- b) Efectos pretendidos: financiar parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el Municipio, el incremento de personas que se inscriban en las diferentes Federaciones deportivas, que se realice un mayor número de competiciones a nivel municipal, la realización de más actividades y eventos deportivos en el Municipio.
- c) Costes previsibles: 20.000,00 euros.
- d) Financiación: la financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.
- e) Plan de acción: participación en competiciones deportivas y entrenamiento y formación deportiva de los integrantes del equipo.

2. Competición 12 horas de fútbol-sala:

- a) Objetivos: fomentar la realización de actividades deportivas y la celebración de eventos y competiciones de esta índole.
- b) Efectos pretendidos: el fomento del deporte a través de la celebración de competiciones y eventos deportivos.
- c) Costes previsibles: 1.000,00 euros.
- d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.
- e) Plan de acción: celebración de competición de fútbol «12 horas de fútbol-sala».



CAPÍTULO V. SUBVENCIONES EN MATERIA DE URBANISMO

ARTÍCULO 9.

En materia de urbanismo, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

1. Subvención para la rehabilitación de viviendas:

- a) Objetivos: rehabilitación de viviendas en el Municipio de Lucainena de las Torres.
- b) Efectos pretendidos: evitar el deterioro y desaparición de viviendas antiguas, así como la mejora y rehabilitación de viviendas, como medio de lucha contra la despoblación y embellecimiento del pueblo.
- c) Costes previsibles: 100.000,00 euros.
- d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo séptimo del Presupuesto.
- e) Plan de acción: sufragar la parte del coste que en las correspondientes bases se determine, correspondiente a la rehabilitación de viviendas en el Municipio.

CAPÍTULO VI. CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

ARTÍCULO 10.

La Alcaldía efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su período de vigencia.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Plantilla de Personal

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO	GRUPO/ SUBGRUPO	N.º PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA	S. BASE		CE	CD	TRIENIOS		MES	EXTRA	TOTAL				
					EXTRA	MES			EXTRA	MES			BASE	CD	CE	TRIENIO	
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	C1	1	ADM. GENERAL	ADMVA.	744,56 €	861,46 €	785,23 €	526,09 €	27,21 €	31,53 €	2.330,43 €	2.191,93 €	11.826,64 €	7.365,26 €	10.993,22 €	2.163,90 €	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1	ADM. GENERAL	AUXILIAR	710,44 €	716,98 €	604,31 €	472,37 €	21,24 €	21,46 €	1.858,04 €	1.850,84 €	10.024,64 €	6.613,18 €	8.460,34 €	900,00 €	
COMPROBANTE DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL RAMA ECONÓMICA	A1	1	ADM. ESPECIAL	TÉCNICA	818,82 €	1.326,90 €	1.008,84 €	741,15 €	31,53 €	51,07 €	3.179,03 €	2.631,87 €	17.560,44 €	10.376,10 €	14.123,76 €	1.351,80 €	
SECRETARIO-INTERVENTOR	A1	1	FHN	S-I	818,82 €	1.326,90 €	1.434,58 €	952,17 €	31,53 €	51,07 €	3.764,72 €	3.237,10 €	17.560,44 €	13.330,38 €	20.084,12 €	675,90 €	
												TOTAL	A1	35.120,88 €	23.706,48 €	34.207,88 €	2.027,70 €
													C1	11.826,64 €	7.365,26 €	10.993,22 €	2.163,90 €
													C2	10.024,64 €	6.613,18 €	8.460,34 €	900,00 €

PERSONAL LABORAL FIJO

PUESTO	GRUPO/ SUBGRUPO	N.º PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA	S. BASE		CE	CD	TRIENIOS		MES	EXTRA	TOTAL			
					EXTRA	MES			EXTRA	MES			BASE	CD	CE	TRIENIO
ENCARGADO SERV. MÚLTIPLES	E	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	656,23 €	656,23 €	936,45 €	364,97 €	16,16 €	80,80 €	2.361,65 €	2.119,25 €	9.187,22 €	5.109,58 €	13.110,30 €	5.009,60 €
LIMPIEZA 1	E	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	656,23 €	656,23 €	466,12 €	364,97 €	16,16 €	48,48 €	1.632,76 €	1.584,28 €	9.187,22 €	5.109,58 €	6.525,68 €	1.842,24 €
LIMPIEZA 2	E	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	656,23 €	656,23 €	466,12 €	364,97 €	16,16 €	48,48 €	1.632,76 €	1.584,28 €	9.187,22 €	5.109,58 €	6.525,68 €	1.842,24 €
LIMPIEZA 3	E	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	656,23 €	656,23 €	466,12 €	364,97 €	0,00 €	0,00 €	1.487,32 €	1.487,32 €	9.187,22 €	5.109,58 €	6.525,68 €	0,00 €
PROMOTOR SOCIOCULTURAL Y DEPORTIVO	C2	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	710,44 €	716,98 €	558,23 €	445,50 €	21,24 €	0,00 €	1.720,71 €	1.714,17 €	10.024,64 €	6.237,00 €	7.815,22 €	0,00 €
												TOTAL	46.773,52 €	26.675,32 €	40.502,56 €	8.694,08 €

OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	E	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	656,23 €	656,23 €	301,65 €	364,97 €	0,00 €	0,00 €	9.187,22 €	4.223,10 €	5.109,58 €	0,00 €	
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	E	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	656,23 €	656,23 €	301,65 €	364,97 €	0,00 €	0,00 €	9.187,22 €	4.223,10 €	5.109,58 €	0,00 €	
GUADALINFO (53,33% JORNADA)	C1	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	397,09 €	496,39 €	208,97 €	168,04 €	21,02 €	21,02 €	6.750,86 €	2.925,58 €	2.352,56 €	294,28 €	
GUARDIA DE VERANO	E	1	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	2.500,00 €										
COMBUSTIBLES PISCINA	E	2	ADM. ESPECIAL	SERV. ESP.	9.700,00 €										
											TOTAL	GUADALINFO	12.323,28 €		
												RESTO PERS. LAB. TEMP.	49.239,80 €		

Documento firmado por: Alcaldía el día 09/06/2025 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (POBLADO DE LUCAINENA DE LAS TORRES) a las 11:54:00. Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001. Plantilla de Personal. Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025. Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025. Fecha de iniciación: 09/06/2025. Documento firmado por: Alcaldía.



CARGOS ELECTOS	
PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE	17.424,64 €
TOTAL	17.424,64 €

RETRIBUCIONES ÓRGANOS DE GOBIERNO	17.424,64 €
TOTAL RETRIBUCIONES BÁSICAS A1	35.120,88 €
TOTAL RETRIBUCIONES BÁSICAS C1	11.826,64 €
TOTAL RETRIBUCIONES BÁSICAS C2	10.024,64 €
TRIENIOS FUNCIONARIOS	900,00 €
COMPLEMENTO DE DESTINO	37.684,92 €
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	53.661,44 €
RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL FIJO	46.773,52 €
TRIENIOS Y OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL LAB	75.871,96 €
PERSONAL LABORAL TEMPORAL	61.563,08 €

- Cargos electos con dedicación: Primer Teniente de Alcalde, dedicación parcial al 25%.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Informe jurídico

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Documento firmado por: Secretaría-Intervención

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 04/06/2025, y a la vista del proyecto de presupuesto municipal, la Alcaldía incoó el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2025.

Con base en lo anterior, y formado el presupuesto general, el Secretario-Interventor emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- El presupuesto de la propia entidad.
- Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

De conformidad con el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre la base de los presupuestos anteriores y los estados de previsión de las sociedades mercantiles, si las hubiera, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el artículo 168, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre, para su aprobación, enmienda o devolución.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 162 al 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— Las Reglas 54 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

— Las Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre.

— La Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local.

— El artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— El Real decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

— El Real decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

TERCERO.- Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente:

A. Por Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación del presupuesto general para el ejercicio 20__ con todos los documentos y anexos que lo forman.

B. Al expediente se unirán como Anexos del Presupuesto General los previstos en el artículo 166.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años, y en el artículo 166.1.d) del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

C. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de control permanente previo de la aprobación del presupuesto e informe de control permanente previo del cálculo de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

E. Suscritos los informes anteriores, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado juntos con el resto de los documentos que integran el expediente.

En el caso de aquellas entidades que se hubieran adherido o hubieran solicitado alguna de las medidas de mejora de la liquidez de las arcas municipales impulsadas por el Ministerio de Hacienda, con carácter previo a su aprobación por el Pleno de la Corporación, el proyecto de Presupuesto deberá remitirse al Ministerio de Hacienda para la emisión de un informe preceptivo, vinculante y previo, en virtud de lo previsto en el artículo 45.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26



de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

F. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 20 ____, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

G. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

H. El Presupuesto General será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2025, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

I. De manera simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio indicado, del Presupuesto General deberá remitirse copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

CUARTO.- Vista la legislación aplicable, el Secretario-Interventor que suscribe concluye que el acuerdo en proyecto se adecuaba a la misma.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Antonio Javier Ramos Mesa



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Informe de Intervención

Procedimiento: Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Documento firmado por: Secretaría-Intervención

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 162 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo define los Presupuestos Generales de las Entidades locales, estableciendo que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local correspondiente.

Por su parte, el artículo 164 de la citada norma establece que las Entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general. Y en términos similares el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local recoge que las entidades locales aprobarán anualmente un presupuesto único.

Así las cosas, el Presupuesto General de una Entidad local coincidirá con el año natural, y estará integrado por el de la propia entidad, los de los organismos autónomos dependientes de esta y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERO.- El Proyecto del Presupuesto General de Lucainena de las Torres para el ejercicio económico de 2025, formado por la Presidencia de la Entidad, queda integrado por:

- El presupuesto de la propia entidad.

CUARTO.- De conformidad con lo anterior, el Proyecto de Presupuesto General de Lucainena de las Torres para el ejercicio económico 2025, asciende a la cantidad de 4.788.468,66 euros en el Estado de Gastos y de 4.788.468,66 euros en el Estado de Ingresos.



Asimismo, ninguno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General presentan déficit inicial, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 165.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO.- El proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2025 que se deberá someter a la consideración del Pleno de la Corporación, está estructurado y adaptado a lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Así, los estados de ingresos del Presupuesto que asciende a 4.788.468,66 euros, se han confeccionado conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Del mismo modo, los estados de gastos que ascienden a 4.788.468,66 euros atienden a lo dispuesto en el artículo 167 TRLRHL y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

La aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

SEXTO.- Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el del Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo el artículo 29 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 164 a 166 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al presupuesto deberá de unirse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del Presupuesto.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Estado de gastos y estado de ingresos para cada uno de los presupuestos que en él se integran.
 - Bases de ejecución del presupuesto.
 - Anexo de personal de la Entidad Local.
 - Anexo de inversiones.
 - Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.
 - Anexo de convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
 - Anexo del Estado de la Deuda.
 - Informe económico-financiero.
 - Informe del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera.
 - Así como, en su caso:
 - Documentación de los Organismos Autónomos



o Documentación de las Sociedades Mercantiles Municipales

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente contiene toda la documentación exigida y todas las previsiones que la normativa establece, y cumple con todos los trámites exigidos.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a los llamados principios presupuestarios, que actúan como reglas básicas que determinan su contenido y ámbito temporal, así como determinados aspectos del mismo.

Tal y como se desprende de este informe, así como de la restante documentación que obra en el expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados

NOVENO.- El incumplimiento de la obligación de remisión del presupuesto aprobado o prorrogado al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo permitido para ello, tendrá como consecuencia la aplicación de retenciones al importe de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado (PTE) que corresponda, a partir del mes de septiembre y hasta que se produzca la remisión (como máximo hasta final de año), de acuerdo con lo establecido por la Disposición Adicional 87ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, con vigencia indefinida, que establece la aplicación del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a tal incumplimiento.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

Favorable

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Antonio Javier Ramos Mesa



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Informe del cálculo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad

Procedimiento: Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Documento firmado por: Secretaría-Intervención

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

SEGUNDO.- Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO.- El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

CUARTO. Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda “global” fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.



- Riesgo deducido de Auales.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO.- Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por las unidades institucionales que a continuación se relacionan, integrantes del sector Administraciones Públicas, subsector Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC):

- La propia entidad.

SEXTO.- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste 1: Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.



CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACION

TABLA - F.1.1.B1. AJUSTES CONTEMPLADOS EN EL INFORME DE EVALUACIÓN PARA RELACIONAR EL SALDO RESULTANTE DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO CON LA CAPACIDAD Y NECESIDAD DE FINANCIACION CALCULADA CONFORME AL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS

CAPITULOS DE INGRESOS

Ejercicio - 2025

Datos Presupuestarios de Ingresos

CAPITULO I "IMPUESTOS DIRECTOS"	586.000,00
CAPITULO II "IMPUESTOS INDIRECTOS"	1.545.000,00
CAPITULO III "TASAS Y OTROS INGRESOS"	2.135.557,66
CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	491.161,00
CAPITULO V "INGRESOS PATRIMONIALES"	5.050,00
CAPITULO VI "ENAJENACION DE INVERSIONES REALES"	0,00
CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	25.700,00
1) TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC	4.788.468,66

CAPITULOS DE GASTOS

Ejercicio - 2025

Datos Presupuestarios de Gastos

CAPITULO I "GASTOS DE PERSONAL"	483.042,66
CAPITULO II "COMPRA DE BIENES CTES.Y SERVICIOS"	858.576,00
CAPITULO III "GASTOS FINANCIEROS"	4.000,00
CAPITULO IV "TRANSFERENCIAS CORRIENTES"	161.500,00
CAPITULO V "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"	0,00
CAPITULO VI "INVERSIONES REALES"	3.116.350,00
CAPITULO VII "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL"	165.000,00
1) TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS SIN AJUSTES SEC	4.788.468,66
2) SALDO DE OPERACIONES NO FINANCIERAS SIN AJUSTES SEC	0,00

F.1.1.B1	Orden	Signo	3) AJUSTES PRESUPUESTARIOS SEC - F.1.1.B1	
GR000	1	(+) Menor Déficit	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo I "Impuestos Directos"	0,00
		(-) Mayor Déficit		36.757,02
GR000b	2	+	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo II "Impuestos Indirectos"	0,00
		-		0,00
GR000c	3	+	Ajuste por Recaudación de Ingresos Capítulo III "Tasas y Otros Ingresos"	0,00
		-		3.038,71
GR001	4	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.008	0,00
GR002	5	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - 2.009	0,00
GR002b	6	+	Ajuste por Liquidación P.T.E. - Ejercicios Distintos a 2.008 y 2.009	0,00
		-		0,00
GR006	7	+	Intereses	0,00



		-		0,00
GR006b	8	+	Diferencias de Cambio	0,00
		-		0,00
GR015	9	(+ / -)	Inejecución Presupuestaria en Gastos	574.616,24
GR009	10	+	Inversiones Realizadas por Cuenta de la Corporación Local	0,00
		-		0,00
GR004	11	-	Ingresos por Ventas de acciones (Privatizaciones)	0,00
GR003	12	-	Dividendos y Participación en Beneficios	0,00
GR016	13	+	Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea	0,00
		-		0,00
GR017	14	+	Operaciones de Permuta Financiera (SWAPS)	0,00
		-		0,00
GR018	15	+	Operaciones de Reintegro y Ejecución de Avales	0,00
		-		0,00
GR012	16	+	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	17	+	Asunción y Cancelación de Deudas	0,00
		-		0,00
GR014	18	+	Gastos Realizados en el Ejercicio Pendientes de Aplicar al Presupuesto	0,00
		-		0,00
GR008	19	+	Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00
		-		0,00
GR008a	20	+	Arrendamiento Financiero	0,00
		-		0,00
GR008b	21	+	Contratos de asociación público privada - Pagos a Socios Privados Realizados en el Marco de las Asociaciones Público Privadas	0,00
		-		0,00
GR010	22	-	Inversiones Realizadas por la Corporación Local por Cuenta de Otra Administración Pública	0,00
GR019	23	+	Préstamos	0,00
GR020	24	+	Devoluciones de Ingresos Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0,00
		-		0,00
GR021	25	+	Consolidación de Transferencias Con Otras Administraciones Públicas	0,00
		-		0,00
GR099	26	+	Otros Ajustes No Contemplados en los Anteriores (Explicar Suficientemente)	0,00
		-		0,00
Resultados			4) Capacidad (+) / Necesidad (-) de Financiación	534.820,51

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

Capacidad de financiación por importe de 534.820,51 euros.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE LUCAINENA DE LAS TORRES (P0406000J) verificable en: <https://ov.dipalme.org/dsv?d=ZITMBL4IOZ3EMGyZqPKZoLA> ANTONIO JAVIER RAMOS MESA (Firma) actuando como SECRETARIO-INTERVENTOR en fecha 17/06/2025 11:37:44



SÉPTIMO.- Cumplimiento del límite de Deuda Pública.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 31/12/2024 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado:

9.375,00 euros.

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

DATOS LIQUIDACIÓN 2024

CAPÍTULO	PRESUPUESTO DE INGRESOS-DRN		PRESUPUESTO DE GASTOS-ORN	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	465.000,00	GASTOS DE PERSONAL	487.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.353.000,00	GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.	857.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS	1.823.000,00	-	-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	505.000,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	426.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	14.000,00	-	-
	TOTAL	4.160.000,00	TOTAL	1.770.500,00
			DRN 1-5	ORN 1,2,4
			4.160.000,00	
AJUSTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS O NO RECURRENTE		374.232,93	3.785.767,07	1.770.500,00
	AHORRO BRUTO	ATA	AHORRO NETO	
	2.015.267,07	3.196,63	2.012.070,44	

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos extraordinarios o de carácter no recurrente, es de 3.785.767,07 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, es de 9.375,00 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es del 0,24 %, inferior al límite de deuda situado en el 110 %.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

Cumplimiento

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Antonio Javier Ramos Mesa



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Propuesta de Acuerdo

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Documento firmado por: Alcaldía

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente n.º 2025/406040/005-900/00001 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 09/06/2025, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09/06/2025, y a la vista del proyecto de presupuesto municipal, la Alcaldía formó el presupuesto general del ejercicio 2025, e incoó el expediente para la aprobación del mismo.

SEGUNDO.- Con fecha 13/06/2025, se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO.- Con fecha 13/06/2025, se emitió informe de control permanente previo de la aprobación del presupuesto y con fecha 17/06/2025 informe de control permanente previo del cálculo de la estabilidad y la sostenibilidad financiera.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y, en base al informe jurídico obrante en el expediente, se considera que el expediente se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos por esta Alcaldía, se emite esta,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, junto con sus Bases de ejecución, integrado por:

- El presupuesto de la propia entidad.

SEGUNDO.- Exponer al público el Presupuesto General aprobado, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, a efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas

TERCERO.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Junta de Andalucía.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Acuerdo del Pleno

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía, el Secretaría

ACUERDO DEL PLENO

Antonio Javier Ramos Mesa, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 20/06/2025, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros, se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que con fecha 09/06/2025, y a la vista del proyecto de presupuesto municipal, la Alcaldía formó el presupuesto general del ejercicio 2025, e incoó el expediente para la aprobación del mismo.

Visto que con fecha 13/06/2025, se emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha 13/06/2025, se emitió informe de control permanente previo de la aprobación del presupuesto y con fecha 17/06/2025 informe de control permanente previo del cálculo de la estabilidad y la sostenibilidad financiera.

Visto que con fecha 17/06/2025, se emitió propuesta de acuerdo para la aprobación del presupuesto general del ejercicio 2025.

Visto que la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. el Pleno de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, junto con sus Bases de ejecución, integrado por:

- El presupuesto de la propia entidad.

SEGUNDO.- Exponer al público el Presupuesto General aprobado, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de



anuncios de la entidad, a efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas

TERCERO.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Junta de Andalucía.»

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la Alcaldía, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Juan Herrera Segura

Fdo.: Antonio Javier Ramos Mesa



Expediente nº: 2025/406040/005-900/00001

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2025

Asunto: Aprobación del Presupuesto General 2025

Fecha de iniciación: 09/06/2025

Documento firmado por: Alcaldía

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lucainena de las Torres por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 20/06/2025, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <http://www.lucainenadelatorres.es/>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Lucainena de las Torres, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Herrera Segura